

Sesion 4.^a ordinaria en 16 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANFUENTES

SUMARIO

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pone en discusion el informe de la Comision relativo a la eleccion de Coquimbo.—No estando presente ninguno de los candidatos interesados, el señor Sanfuentes (Presidente) propone que pueda hablar por ellos algun otro miembro del Senado.—El señor Balmaceda exige el cumplimiento del Reglamento, i en consecuencia, se pone en votacion el informe.—A peticion del señor Charme se deja la votacion para la sesion siguiente.—Se pone en discusion el informe relativo a la eleccion de Maule.—El señor Figueroa hace indicacion para que se lea el informe de minoría sobre la eleccion de Coquimbo i se reabra el debate.—Usan de la palabra los señores Figueroa, Sanfuentes (Presidente), Besa, Espinosa Pica, Montt i Mac Iver.—Se desecha dicha indicacion.—A indicacion del señor Besa se acuerda devolver los registros electorales que están en poder de las Comisiones.—Se produce un debate sobre si tienen o no derecho los candidatos de confiar la defensa de sus poderes a otro de los señores Senadores.—Usan de la palabra los señores Montt, Sanfuentes (Presidente), Mac Iver, Balmaceda, Sánchez Masenlli, Lazcano, Besa, Reyes, Espinosa Pica i Tocornal.—A indicacion del señor Sanfuentes, modificada por los señores Balmaceda i Tocornal, se acuerda que cada uno de los candidatos podrá designar a un señor Senador que lo represente en su defensa, el cual podrá hacer uso de la palabra durante dos horas.—Continúa la discusion del informe relativo a la eleccion de Maule.—Usa de la palabra el señor Mac Iver, i habiendo llegado la hora, queda con ella.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Matte Pérez, Ricardo
Besa, Arturo	Montt, Pedro
Cifuentes, Abdon	Muñoz, Anfon
Charme, Eduardo	Reyes, Vicente
Eastman, Adolfo	Rozas, Ramon Ricardo
Escobar, Ramon	Sánchez M., Darío
Espinosa Pica, M.	Silva Ureta, Ignacio
Figueroa, Javier A.	Subercaseaux, Ramon

Infante, Pastor
Irrarázaval, Carlos
Lazcano, Fernando
Mac Iver, Enrique

Tocornal, José
Valdes Valdes, Ismael
Vial, Leonidas

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«3.^a SESION ORDINARIA EN 13 DE JUNIO
DE 1906»

Asistieron los señores Matte Pérez, Balmaceda, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Eastman, Escobar, Espinosa Pica, Infante, Irrarázaval, Lazcano, Mac Iver, Montt, Muñoz, Reyes, Rozas, Sánchez Masenlli, Silva Ureta, Subercaseaux, Tocornal, Valdes Valdes i Vial. Aprobada el acta de la sesion anterior. se dió cuenta:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en que acusa recibo del que se le dirijió comunicándole la eleccion, por parte del Senado, de los señores don Juan Luis Sanfuentes, don Ventura Blanco Viel i don Ramon Barros Luco para consejeros de Estadó.

Se mandó archivar.

Otro del señor Ministro de Colonizacion en el que contesta el oficio que se le dirijió, con fecha 8 del actual, a nombre del señor Puga Borne, i acompaña los datos i antecedentes relacionados con el ramo de Colonizacion que solicitó dicho señor Senador, con escepcion de los siguientes: el informe del jeneral Boonen Rivera que será enviado separadamente; el relativo a la mision evanjélica de Tekenika que no ha sido remitido por no haberse especificado cual es, i los informes de la Ofi-

cina Hidrográfica que serán enviados respectivamente por el Ministerio de Marina.

Se mandó poner este oficio con sus antecedentes, a disposicion de los señores Senadores.

Dos de la Cámara de Diputados: en uno acusa recibo del que se le dirijió comunicándole la eleccion de Mesa Directiva del Senado; i en el otro participa que, con fecha 7 del actual, ha elejido para su Presidente al señor don Rafael Orrego i para primero i segundo vice-Presidentes, directamente, a los señores don Juan Enrique Concha i don Enrique A. Rodríguez.

El primero de estos oficios se mandó archivar, i del segundo se ordenó acusar recibo.

Otro del señor Senador de Llanquihue, don Ramon R. Rozas, con el que acompaña dos solitudes del Reverendo Padre Prefecto Apostólico de Misiones Capuchinas en las provincias de la antigua Araucanía, en que formula reclamaciones i representa ciertas necesidades concernientes a su ministerio, para que sean tomadas en cuenta en el proyecto de lei de presupuestos de gastos públicos para el próximo año de 1907, i pide el señor Senador que dichas solitudes sean remitidas al señor Ministro del Culto i se publiquen en el «Boletín de Sesiones».

Se acordó dirigir a nombre de dicho señor Senador el oficio respectivo i hacer la publicacion solicitada.

Otro del señor Ramon Barros Luco en que acusa recibo del que se le dirijió comunicándole su eleccion, por parte del Senado, para el cargo de Consejero de Estado.

Se mandó archivar.

Informe

Uno suscrito por la mayoría de los miembros de la primera Comision de Elecciones, relativo a la eleccion de la provincia de Coquimbo.

Se adoptó la resolucion que se espresará.

Presupuesto municipal

De haber remitido la Municipalidad de Hospital su presupuesto de entradas i gastos para el año 1907.

Se mandó archivar.

En seguida prestó el juramento de estilo, requerido por el artículo 15 del Reglamento Interior, i quedó incorporado a la Sala, el señor don Aníon Muñoz como Senador de Bio Bio.

En seguida se puso en discusion el informe de que se ha dado cuenta, presentado por la mayoría de la primera Comision de Elecciones, en que se propone un proyecto de acuerdo para que se apruebe definitivamente la eleccion de don Enrique Villegas como Senador por la provincia de Coquimbo.

Habiendo solicitado la palabra el señor Besa, el señor vice Presidente le observó que si era para tratar de algun asunto estraño a la materia puesta en discusion por Su Señoría en cumplimiento de la disposicion contenida en el artículo 6.º del Reglamento especial de 22 de enero último, solicitaria con tal objeto el consentimiento unánime de la Sala.

Despues de algunas observaciones del señor Mac Iver, para manifestar que no era necesario que se solicitara el consentimiento unánime del Senado para conceder la palabra al señor Senador de Maule, observaciones que fueron contestadas por los señores vice-Presidente i Espinosa Pica, el señor Besa espuso que lo que Su Señoría se proponia espresar guardaba relacion con la materia que habia sido puesta en discusion.

El señor vice-Presidente, en vista de esta última declaracion, concedió la palabra al señor Senador de Maule, quien usó de ella para manifestar su estrañeza de que el informe presentado fuera sobre el fondo de la eleccion cuando en el seno de la Comision se habia discurrido en el sentido de que la mayoría solamente informaria respecto de la for-

ma eterna de los poderes; i que siendo esto así faltaba que se produjera el informe de la minoría, i que, en caso de que se quisiera continuar la discusion con prescindencia de éste último informe, pediria, por su parte, que se diera lectura a los espedientes de reclamacion que afectaban la eleccion de que se trata.

El señor vice-Presidente dijo que reconocia al señor Senador de Maule su derecho para pedir que se postergara la discusion si era que iba a presentarse informe por la minoría, pero mientras tal indicacion no se produjese, a Su Señoría le incumbia, en conformidad a la disposicion reglamentaria del caso, poner en discusion, como lo ha hecho, el informe ya presentado respecto de la eleccion de Coquimbo.

El señor Espinosa dió esplicaciones relativamente a lo ocurrido en el seno de la Comision i dijo que ésta en su última sesion, a la que no habia concurrido el señor Senador de Maule, habia estudiado la cuestion de fondo, i convenido en que se presentaria dos informes, uno de mayoría i otro de minoría.

Despues siguióse algun debate en que usaron de la palabra los señores MacIver, Espinosa Pica i Besa, quien dijo que no existiendo informe de minoría para que los señores Senadores pudieran conocer la verdad de lo ocurrido en la eleccion de Coquimbo, pedia que, desde luego, se diese lectura al espediente relativo a la reclamacion contra la eleccion de la comuna de Illapel.

Se procedió a hacer dicha lectura, i en el curso de ésta, el señor Valdes Valdes, con el asentimiento unánime de la Sala, espuso que el señor Figueroa, uno de los miembros de la primera Comision de Elecciones que formaba parte de la minoría, le acababa de comunicar que se encontraba en la imposibilidad de concurrir al Senado i le manifestaba la conveniencia de que la discusion sobre la eleccion de Coquimbo se aplazase hasta la sesion del viérnes, en la cual se alcanzaria quizas a presentar el informe de dicha minoría,

El mismo señor Senador de Colchagua agregó que en vista de esto se podría, como temperamento conciliatorio, hacer la postergacion que insinuaba el señor Figueroa, i en tal caso, podría quedar acordado que la discusion de la eleccion de Coquimbo continuaria el viérnes próximo, con o sin informe de la minoría, entendiéndose que si este informe se presentara, no se daria lectura a los espedientes de reclamaciones, salvo en aquellos puntos en que pudiera hacerlo necesario el desarrollo de los discursos que hayan de pronunciarse.

Este temperamento insinuado por el señor Senador de Colchagua, se dió por aprobado tácitamente, i en seguida se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las policías del norte se encuentran en circunstancias especialísimas a causa de la enorme alza que han alcanzado los artículos de primera necesidad i de los elevados jornales que se pagan actualmente en las oficinas salitreras, los cuales abren ancho campo de trabajo a los obreros que residen en esas localidades.

Por esta causa el personal de los cuerpos de policía da esa zona ha disminuido considerablemente i para completar sus dotaciones se hace indispensable mandar con frecuencia comisiones de enganche a las provincias centrales, lo cual ocasiona crecidos gastos.

Ha sido, pues, indispensable aumentar las gratificaciones e invertir, en lo que va corrido del presente año, mayor suma de la consultada con ese objeto.

Por otra parte, se hace necesario fijar, a contar desde el 1.º del actual, una mayor gratificacion de quince pesos mensua-

les a los guardianes terceros de la policia de Valparaiso que gozan hoi de una es- casa renta.

Hai, pues, necesidad de suplementar la indicada partida con la suma de ciento treinta mil pesos.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de ciento treinta mil pesos al ítem 1004, partida 54 del presupuesto del Interior, para gratificaciones al personal de policías.»

Santiago, 13 de junio de 1906.—JERMAN RIESCO.—*Manuel Salinas.*»

B.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las necesidades urjentes del ramo de telégrafos han agotado la suma que se consulta en el ítem 2,938 de la partida 18 del presupuesto del Interior, destinado a la adquisicion de materiales telegráficos, fletes construcciones i reparaciones de líneas, jornales i otros servicios.

Este agotamiento coloca a la Direccion jeneral del ramo en situacion de no poder atender a la reparacion de líneas, ni a los accidentes que puedan ocurrir en el presente invierno, de tal manera que podria producirse una paralización parcial en este importante ramo de los servicios públicos.

El agotamiento del ítem citado se debe, por otra parte, a causas múltiples, como el alza de los salarios i fletes, el mayor precio de los artículos i materiales telegráficos, al aumento de gastos de la movilizacion de los mismos, i a que es absolutamente indispensable, para el mejor servicio, terminar la construccion de algunas líneas, como la de Punta Arenas a Punta Dungeness, Antofagasta a Pueblo Hundido, Ascotan a Ollagüe, desti-

nada esta última al servicio internacional entre Chile i Bolivia.

En el resto del año será tambien necesario atender a las reparaciones inevitables de las líneas en servicio i a la cancelacion de aparatos i útiles telegráficos encargados a fábricas estranjeras que se necesitan con urjencia para satisfacer las necesidades premiosas del ramo.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestras deliberaciones el siguiente

PROYECTO DE LEI:}

«Artículo único.—Concédese un suplemento de sesenta mil pesos al ítem 2,938 de la partida 81 del presupuesto del Interior, destinado a la compra de materiales telegráficos, fletes, construcciones i reparaciones de líneas i pago de jornales.»

Santiago, 13 de junio de 1906.—JERMAN RIESCO.—*Manuel Salinas.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el proyecto de presupuestos de los gastos de la administracion pública para el año 1907, que asciende a ciento diez millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta i ocho pesos cincuenta centavos en moneda corriente i treinta i un millones trescientos ochenta i cuatro mil ciento veintiocho pesos cincuenta i dos centavos en moneda de oro, distribuidos en la forma siguiente:

Ministerios	Moneda corriente	Oro
Interior.....	\$ 19.730,103 43	\$ 690,981 75
Relaciones Exteriores:		
Seccion de Relaciones Exteriores.....	352,470	1.156,897 36
Seccion del Culto	1.093,582	
Seccion de Colonizacion.....	1.471,480	
Justicia.....	5.969,833 10	

Instruccion Pública.....	\$ 14.625,541 65	\$ 95,000
Hacienda.....	9,203,902 20	23.814,766 24
Guerra.....	14.434,494 32	80,800
Marina.....	11.080,656 13	5.244,079 27
Industria i Obras Públicas:		
Seccion de Industria.....	2.932,564 42	74,733 33
Seccion de Obras Públicas.....	3.714,356 63	42,200
Seccion de Ferrocarriles.....	25.751,474 62	184,671
Totales.....	\$ 110.350,458 50	\$ 31.384,128 52

Asciende el total jeneral a la suma de ciento cuarenta i un millones setecientos treinta i cuatro mil quinientos ochenta i siete pesos dos centavos.

Santiago, a 13 de junio de 1906.—JERMAN RIESCO.—*Joaquin Prieto.*»

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 15 de junio de 1906.—Por el oficio de V. E. número 235, de 8 del presente, me he impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesion de 5 del actual, ha tenido a bien elejir a V. E. para Presidente i al señor don Ricardo Matte Pérez para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—JERMAN RIESCO.—*Manuel Salinas.*»

3.º De los siguientes oficios de las municipalidades que se mencionan:

a) «San Antonio, 11 de junio de 1906.—Remito a V. E. el presupuesto de entradas i salidas de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, Puerto Viejo, aprobado por esta Corporacion en sesion de 22 de abril pasado i ratificado por la asamblea de electores en sesion de 27 de mayo último i que deberán rejir para el año 1907.

Dios guarde a V. E.—*Alberto Barra.*»

b) «Requínoa, 11 de junio de 1906.—Remito a V. E. el presupuesto para 1907, que ha sido aprobado con las conformidades legales.

Dios guarde a V. E.—*A. Zúñiga.*»

c) «Pinto, 10 de junio de 1906.—Aprobado por la Ilustre Municipalidad i asamblea de electores tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de entradas i salidas de esta comuna para el año 1907, ascendente a la cantidad de once mil novecientos treinta i tres pesos ocho centavos.

Dios guarde a V. E.—*P. Riquelme.*»

4.º Del siguiente informe de la tercera Comision de Elecciones:

«Honorable Senado:

Las elecciones verificadas en la provincia de Maule el 4 de marzo último, han dado origen a una reclamacion relativa a los procedimientos de la Junta Escrutadora Provincial, i a las siguientes reclamaciones de nulidad, en lo relativo a la eleccion de Senador:

DEPARTAMENTO DE CAUQUENES

Don Gregorio Bravo reclama: de la 8.ª seccion de la subdelegacion 1.ª, Cauquenes; de las cuatro mesas de la subdelegacion 5.ª, Coronel; de una de las mesas de la subdelegacion 11, Caracol.

DEPARTAMENTO DE ITATA

Don Nicanor Espinosa reclama de la 2.ª i 3.ª secciones de la subdelegacion 1.ª; de la 3.ª i 4.ª secciones de la subdelegacion 2.ª; de la seccion única de la subdelegacion 5.ª, Lonquen; de la 3.ª seccion de la subdelegacion 6.ª Trehuaco; de todas las secciones de la subdelegacion 8.ª, Ninhue, i de la 1.ª seccion de la subdelegacion 13, Cobquecura.

Don Emilio Varas reclama de las cuatro mesas de la subdelegacion 10.ª, Poyillan.

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Don Tomas Chacon reclama de las mesas de las 5.ª, 6.ª i 7.ª secciones de la 1.ª subdelegacion; de la seccion 5.ª de la 2.ª subdelegacion, i seccion 3.ª de la subdelegacion 5.ª de Empedrado, i de las cuatro secciones de la subdelegacion de Pahuil.

Don Ricardo Torres reclama de la mesa de la 2.ª seccion de la subdelegacion de Purapel.

Don Victor Morales reclama de las me

sas de las cinco secciones de la subdelegacion de Nivirilo.

Don Federico Espinosa reclama de las mesas de las secciones 2.ª, 3.ª i 4.ª de la subdelegacion de Nivirilo.

Por fin, don Gregorio Bravo reclama contra la junta escrutadora provincial que dejó sin escrutar siete actas parciales en el escrutinio verificado el 12 de marzo último. Estas actas son las correspondientes a las secciones i subdelegaciones del departamento de Constitucion que enseguida se indican i que arrojaban en favor de los candidatos señores Fernández Concha i Henríquez el número de votos que respectivamente se espresa:

6.ª seccion de la 1.ª subdelegacion con sesenta i un votos para el señor Fernández Concha i veintinueve votos para el señor Henríquez.

1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª secciones de la 4.ª subdelegacion, Pahuil, con un total de ciento setenta i cuatro votos para el señor Fernández Concha i nueve para el señor Henríquez.

3.ª seccion de la 5.ª subdelegacion, Empedrado, con un total de ochenta i dos votos para el señor Fernández Concha i cuatro para el señor Henríquez; i

2.ª seccion de la 6.ª subdelegacion, Purapel, con ciento doce votos para el señor Fernández Concha i ninguno para el señor Henríquez.

Algunas de las reclamaciones enumeradas no son dignas de tomarse en consideracion, o por no aparecer precisados los hechos en que se fundan, o por fundarse en vaguedades que quitan a la reclamacion su carácter de seriedad, o porque la prueba es absolutamente deficiente, o, en fin, porque los hechos aducidos no han bastado para alterar o modificar la libre manifestacion de la voluntad de los electores.

Analizaremos separadamente las que son dignas de exámen:

Junta escrutadora provincial

—Esta junta practicó el escrutinio jeneral de la provincia ciñéndose estrictamente al contenido de las actas presentadas por el presidente de la junta departamental de Itata i por el presidente de la junta de la agrupacion de Cauquénés, Constitucion i Chanco.

En efecto, en el acta de la junta provincial se deja constancia de que «no se

han tomado en consideracion las actas de las secciones siguientes: seccion 6.ª, subdelegacion 1.ª de la comuna de Constitucion; secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª, subdelegacion 4.ª, Pahuil, de la misma comuna; seccion 3.ª, subdelegacion 5.ª de la comuna Empedrado, i seccion 2.ª, subdelegacion 6.ª, Purapel, de la misma comuna».

Por su parte, en el acta de la agrupacion de los departamentos de Cauquénés, Constitucion i Chanco, que corre a fojas 28 del cuaderno pertinente, indicado con la letra Q, al referirse al escrutinio de Constitucion, establece que nueve miembros de la junta de la agrupacion, estiman que no debe imputarse a don Manuel José Henríquez cierto número de votos (cuarenta i dos) que la misma acta detalla, i que, asimismo, no debe imputarse a don Domingo Fernández Concha otra cantidad de votos (cuatrocientos veintinueve) detallados tambien como los anteriores, fundándose esta opinion en la circunstancia de que la eleccion practicada en las mesas a que en detalle se refieren, adolece de vicios que la anulan i sobre la cual hai reclamaciones pendientes.

Despues de estas observaciones, el acta de la agrupacion, en la parte que se viene analizando, deja constancia de que el escrutinio parcial de Constitucion arrojó el siguiente resultado en cuanto a los candidatos a Senador: por don Manuel José Henríquez, novecientos un votos (901); i por don Domingo Fernández Concha, mil cuatrocientos diecisiete votos (1,417); i a continuacion, despues de dar el detalle de los votos que deben eliminarse respecto de cada uno de estos candidatos, agrega testualmente la misma acta, «dando un total de cuarenta i dos votos para don Manuel José Henríquez, i cuatrocientos veintinueve para don Domingo Fernández Concha que no deben imputarse a los totales de votos asignados arriba a cada candidato».

Es, pues, la junta de la agrupacion la que ha hecho la eliminacion de votos reclamada. Es verdad que esta junta no hizo la operacion matemática de restar del total de sufragios asignado a cada candidato el número que debia rebajarse a cada uno; pero esto no modifica la situacion desde que dicha junta, hablando de estos votos, dice testualmente: «que no deben imputarse a los totales de votos asignados mas arriba a ambos candidatos» o en otros términos: que deben rebajarse de dichos totales. Practicando esta opera-

cion, se obtiene entúnces el resultado exacto.

Fué precisamente esto lo que hizo la junta provincial, que eliminó, al hacer el cómputo jeneral de la provincia, las actas parciales indicadas por la junta de la agrupacion. Segun este cómputo, obtiene cada candidato las cifras jenerales de cuatro mil cuatrocientos cuarenta i cuatro votos al señor Henríquez i cuatro mil ciento sesenta i dos el señor Fernández Concha. En este cómputo jeneral se han tomado por base las siguientes cifras de votos obtenidas por los dos candidatos; en Constitucion: ochocientos cincuenta i nueve el señor Henríquez i novecientos ochenta i ocho el señor Fernández Concha, las cuales, agregado el número de votos que rebajó la junta de la agrupacion a cada uno, cuarenta i dos i cuatrocientos diecinueve, respectivamente, dan tambien, respectivamente, los siguientes totales: novecientos uno i mil cuatrocientos diecisiete, como obtenidos en Constitucion por los espresados candidatos.

Así se esplica que el reclamante afirme que el verdadero número de sufragios obtenidos por el señor Henríquez sea de cuatro mil cuatrocientos ochenta i seis votos, i por el señor Fernández Concha cuatro mil quinientos noventa i uno, los cuales, deducidas, respectivamente, las cantidades de cuarenta i dos i cuatrocientos diecinueve votos, se convierten en cuatro mil cuatrocientos cuarenta i cuatro votos del primero i cuatro mil ciento sesenta i dos del segundo.

Se ve, pues, que la junta provincial no ha hecho sino ajustarse a las designaciones indicadas en las actas parciales, la de Itata i la de la agrupacion de Cauquénes, Constitucion i Chanco, practicando las operaciones aritméticas a que habia lugar, conforme a las propias indicaciones de esas actas.

DEPARTAMENTO DE ITATA

Subdelegacion 1.ª, Quirihue

Seccion 2.ª

El reclamo respecto de esta seccion i de las secciones de la subdelegacion 2.ª se funda en que se arrojaba a los electores impidiéndoles sufragar i en que el nombramiento de las juntas receptoras no se hizo de entre los mayores contribuyentes.

Declara un solo testigo, que era vocal de esta mesa, i dice que se rechazó a tres ciudadanos porque la mayoría encontró disconformidad en las firmas

Seccion 3.ª

No hai ningun declarante.

Subdelegacion 2.ª, Quirihue

Seccion 3.ª

Hai un solo testigo que declara que se objetó a varios ciudadanos i no se les permitió sufragar por disconformidad de firmas.

Seccion 4.ª

Declaran dos testigos, uno de ellos vocal de la mesa, que no se aceptó el sufragio de cinco electores por disconformidad de firmas, los que fueron puestos a disposicion del juez.

En cuanto al nombramiento de vocales de todas estas mesas, consta del espediente formado por el reclamante, que se designó vocales a 46 personas tomadas de la lista de mayores contribuyentes; que figuran en esa lista de propietarios i 15 fuera de estas listas.

No hai constancia de que el resto de los mayores contribuyentes no tuvieran su residencia i no sean a la vez mayores contribuyentes de otras comunas o que estén inhabilitados para desempeñar el cargo de vocales.

Como verá el Honorable Senado, no hai fundamento serio ni una prueba eficaz i numerosa respecto de que se haya rechazado indebidamente a electores que realmente lo fueran. La disconformidad de firmas ha sido en los casos que se denunciaban apreciada por la mayoría de la junta, en conformidad a lo que dispone la lei; siendo de notar que el número de los electores rechazados, segun las propias declaraciones, no ha pasado de ocho en todas las mesas, número insignificante al lado de los votantes. Las actas fueron suscritas por los apoderados.

La circunstancia de haberse nombrado la totalidad de los vocales entre los mayores contribuyentes, es un hecho que ocurre en todas las municipalidades de la República, i en el presente caso, en que no ha pedido rendirse contra-informacion, consta no obstante que no han existido irregularidades.

En consecuencia, el solo rechazo de algunos pocos que se decían electores, no puede dar lugar a la nulidad de las cuatro mesas de estas subdelegaciones, cuyos procedimientos han sido sin duda correctos.

Subdelegación 5.ª, Lonquén

Sección única

La reclamación está fundada en que en el registro que sirvió para la votación aparecen enmendados algunos nombres de los inscritos. Aun cuando estas enmendaturas existen desde años atrás, como tiene conocimiento uno de los miembros de la Comisión, sin embargo, creemos que debe repetirse la votación en esta mesa, sirviéndose de los registros que están en poder del tesorero fiscal o del notario.

Subdelegación 6.ª, Trehuaco

3.ª sección

Se funda esta reclamación en que se adulteró el escrutinio por haberse cambiado las cédulas antes de practicarlo; pero el expediente que a ella se refiere ha llegado al Senado trunco por haberse sustraído una parte de él, que contiene la contra-información en la cual veinticinco testigos declaran que son enteramente inexactos los hechos aseverados por el reclamante. Los nombres de estos testigos son los siguientes: Valentin Neira, Mauricio Fierro, Sofanor Toledo, Félix Pedrero, Pedro Toro, Carmen Avendaño, Ceferino Cáceres, Fidel Gatica, José Pedreros, Rosauro Cáceres, Estanislao Cabrera, Juan Mardones, Bruno Toro, Venancio Ceballos, Domingo Cabrera, Valentín Benavente, César Danyan, Aristides Ruiz, Félix Valenzuela, Pablo Villarroel, Hernán Bustos, Manuel Cabrera, Olegario Fuentealba, Mauricio Fierro, Francisco Fierro, Vespaciano Parra, Lucas Fierro, Francisco Daza, Daniel Aparicio i Juan Pedrero.

A mayor abundamiento el primer día señalado para el interrogatorio de la contra-información, el abogado de la parte contraria, señor Hidalgo, fué quien interrogó a los testigos, violándose el secreto del sumario i perturbándolos. Solamente después de la protesta del abogado señor Francisco Vega G., que entró a la sala con este fin, el juez de la causa suspendió

el interrogatorio, señalando el día siguiente para esta diligencia i prometiendo no permitir este abuso en lo sucesivo, de lo cual se dejó constancia en autos.

Este hecho es de mucha gravedad, por lo que creemos que el Senado debe oficiar al juez pidiéndole que remita la contra-información.

Examinado el expediente remitido, puede notarse que la parte final de la última de sus hojas ha sido cortada antes de remitirlo.

En consecuencia, creemos que los hechos denunciados no pueden considerarse comprobados.

Subdelegación 8.ª, Ninhue

No hai ninguna constancia de que en esta mesa se haya designado vocales, sin tomarse en consideración la lista de mayores contribuyentes, i la reclamación se refiere solo a que se rechazó el sufragio de algunos que se decían electores por disconformidad de firmas i que la policía impedía por la fuerza el acceso a los electores coalicionistas.

Al tenor del primero de estos cargos declaran diez testigos que dicen haber sido rechazados sus sufragios por disconformidad de firmas, seis indican a cuál de las tres mesas concurren a votar i al mismo tiempo declaran que no vieron que se empleara la fuerza pública para violentar a los electores, lo que se corrobora con la consideración de que los mismos declarantes a quienes no se dejó votar por disconformidad de firmas, llegaron a la mesa, lo que no habrían podido hacer si lo hubiera impedido la fuerza pública.

Como se ve, estas declaraciones no son suficientes para anular la elección de las tres mesas de Ninhue ni está comprobado que las firmas no fueran realmente disconformes ni que sea efectivo que los declarantes hayan concurrido a votar.

Creemos, por consiguiente, que sería enteramente injustificado que se aceptase la nulidad de estas tres mesas por hechos tan inciertos i mal comprobados, i que debe desecharse la reclamación.

Subdelegación 10.ª, Pocillas

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª

Don Emilio Varas ha pedido la nulidad

del funcionamiento de las cuatro mesas de la subdelegacion 10.ª, Pocillas, del departamento de Itata.

Siete son los capítulos de nulidad en que se funda esta reclamacion, algunos de carácter grave i todos ellos aparecen precisados a fojas 7 i siguientes del cuaderno respectivo.

Para establecer la veracidad de los hechos en que se funda esta reclamacion, se rindió una informacion abundante; pero como se verá mas adelante, adolece de un vicio capital que forma la conviccion de la falsedad del dicho de los testigos.

En efecto, dicha informacion está constituida en su casi totalidad por la declaracion de los testigos Tiburcio Carrasco, Agapito Guevara, Benito Flores, Rufino Aldana, Raimundo Ceballos, Fidel Romero, Jerónimo Alarcon, Francisco Fándes i otros. Los testigos declaran sobre hechos desarrollados durante el funcionamiento de las mesas, es decir, desde las 9 A. M. hasta las 4 P. M. del 4 de marzo último i en todas éstas a la vez. I entre tanto, a fojas 23 del mismo cuaderno de la reclamacion, corre una protesta suscrita por los testigos detallados anteriormente, en la cual declaran bajo su firma que ellos permanecieron encerrados voluntariamente en una casa durante esas mismas horas i que no votaron, ni tampoco los partidarios del señor Fernández Concha, los que se enumeran en la lista acompañada al espediente fojas... para hacer aparecer ante la opinion que no se les habia computado sus votos i bajo pretexto de que temian que se aplicaran al señor Henríquez.

¿Cómo han podido entónces esos testigos presenciar los hechos ocurridos en aquellas mesas en ciertas horas dadas, cuando de la propia esposicion de los mismos consta que han permanecido encerrados en una casa en las mismas horas?

Este solo detalle basta para destruir en absoluto el mérito de esa prueba, la cual deja la conviccion de que es falsa o de que el testigo declaraba sobre hechos que no habia presenciado, sino que le habian sido referidos. Sin embargo, la circunstancia de que todos los votos hayan sido emitidos a favor de uno de los candidatos, es, a nuestro juicio, suficiente, para presumir que realmente han existido los vicios en los procedimientos i declarar la nulidad de las mesas.

Subdelegacion 13.ª, Cobquecura

Seccion única

Consta del acta departamental de Itata que no se escrutó la única mesa de esta subdelegacion por haber sido presentada el acta por una persona que no habia sido designada vocal, en la cual se asignan cuarenta i nueve votos al señor Fernández Concha i ninguno al señor Henríquez.

A nuestro juicio, no es bastante esta circunstancia para justificar este procedimiento, i creemos que deben agregarse los votos que esa acta arroja a favor del señor Fernández Concha, a pesar de tener conocimiento de que esta mesa funcionó en lugar distinto del designado por la Municipalidad i que por esto no pudieron concurrir los apoderados del señor Henríquez.

Es de notar que en el departamento de Itata las reclamaciones se presentaron i tramitaron sin conocimiento de nadie, de modo que los interesados no tuvieron noticias de ellas i no han podido producir comprobaciones que las contradigan.

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Subdelegacion 2.ª

Seccion 5.ª

Los hechos sustanciales de esta reclamacion, precisados a fojas 1 del cuaderno respectivo, signado con la letra E,—son: la falsificacion de cincuenta i dos firmas correspondientes en su mayor parte a muertos i ausentes, o sea, la suplantacion de cincuenta i dos electores; el llamado que se hacia solo a los electores de determinados candidatos; i el rechazo injustificado de los que no eran parciales a esos mismos candidatos.

La prueba rendida para establecer estos hechos es fehaciente i plena. En esta forma se ha establecido en el curso de la informacion el fallecimiento de algunos electores i la ausencia de muchos otros, i no obstante, aparecen sufragando ciento cuarenta i nueve de los ciento cincuenta inscritos, faltando solo un elector que sufragara. Ese elector concurrió tambien a la mesa, pero no se recibió su sufragio por

disconformidad de la firma. De manera que concurrieron a votar los ciento cincuenta inscritos, no obstante el fallecimiento de unos i la ausencia fehaciente comprobada de otros, lo cual es inaceptable.

Este solo antecedente basta para rechazar por improcedente cualquiera contra-informacion en que se haya querido establecer la correccion del funcionamiento de la mesa en estudio.

En estas condiciones no puede, pues darse valor alguno a la contra-informacion rendida sobre este particular por don Victor Morales.

El numero de sufragios obtenidos en esta mesa es de 50 votos por el señor Henríquez i 99 por el señor Fernández.

Subdelegacion 5.ª, Empedrado

Seccion 3.ª

Los hechos espuestos en esta reclamacion deducida por don Tomás B. Chacon, i que le sirven de base, son de carácter grave i han sido bien precisados en la solicitud de fojas 5 del cuaderno respectivo, signado con la letra **F**.

La informacion que los comprueban es tambien abundante i deja la conviccion de que la eleccion practicada en esa mesa está absolutamente viciada, porque no ha habido en ella ninguna libertad en la manifestacion de la voluntad de los electores, se burló toda fiscalizacion i se cambiaron los votos. La informacion está constituida en su mayor parte por personas que revelan un exacto conocimiento de los hechos.

Para desvirtuar esta reclamacion se ha rendido por don Victor Morales una contra-informacion de numerosos testigos, de los cuales cinco se refieren a esta mesa i a destruir el mérito de la prueba de aquélla; pero esta informacion testimonial carece de fuerza, comparada con la documental i testimonial de la reclamacion.

Debe, pues, acojerse la reclamacion declararse la nulidad de la eleccion verificada en las mesas a que ella se refiere i disponerse que se proceda en ella a nueva eleccion.

En esta mesa obtuvieron cuatro votos el señor Henríquez i ochenta i dos el señor Fernández.

Subdelegacion 6.ª, Purapel

Seccion 2.ª

Hechos sustanciales de esta reclamacion: la espulsion violenta del apoderado del señor don Manuel José Henríquez i del vocal de la mesa don Martin Verdugo; solo se llamó a votar a los partidarios de determinados candidatos; se hizo caso omiso del pupitre i se votaba a voto descubierto; el escrutinio se practicó, arrojando previamente de la sala a todos los apoderados de candidatos determinados; de todo ella resultó una votacion unánime en favor de esos mismos candidatos sin que los demas obtuvieran un solo voto. Aparecen sufragando en esta mesa, segun el acta del escrutinio, ciento doce electores, todos ellos a favor del señor Fernández i ninguno por el señor Henríquez.

Los hechos están ampliamente comprobados con testimonios fehacientes i con antecedentes irrecusables.

A falta de toda otra prueba, habria bastado en el caso presente, para establecer las irregularidades cometidas en esta mesa, la exhibicion de una serie de telegramas del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública, en esa fecha, don Guillermo Pinto Agüero, que rolan en el cuaderno respectivo. El señor Pinto Agüero tenia, como se sabe, en esa eleccion interes personal.

Esos telegramas dicen:

«Constitucion, marzo 4 de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—En este momento recibo de mi apoderado en Nirivilo el siguiente telegrama: Varios presidentes han roto los poderes presentados. Con Juan Paublino reclamé a Feliciano Ruiz i parece se pretende terminar con tutis. Jefe es Erbeta. En consecuencia, Ud. debe proceder en la misma forma. Es una barbaridad despues de firmarse pactos, se hayan violado en esta forma. Seria uos unos sonsos si correspondiéramos bien por mal. Hai que pagar con la misma moneda.—Guillermo Pinto Agüero.»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.— Necesito en esa comuna quinientos noventa votantes, es decir, en *Empedrado* i *Purapel*. Si arreglo solo se refiere a *Empedrado*, lo acepto. Si no, nó. Ustedes llevaron fondos suficientes para obtener quinientos noventa votantes. Si hai arreglo, es claro que no se gastará sino en darle de comer a la jente i unos dos pesos para cada uno. Contésteme inmediatamente porque su noticia es mui grave.— *Guillermo Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.— Reserve una mesa sin escrutar hasta que yo le aviso telegráficamente a quien debe darle los votos.— *Guillermo.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Ministerio de Instruccion Pública.— Señor Gregorio Rodriguez.—Empedrado.— Mande un propio seguro al juez de subdelegacion de Nirivilo, don Manuel Antonio Rojas, este telegrama: Me comunica de Nirivilo mi amigo Arias que presidentes de Nirivilo han amenazado por romper los poderes de nuestros apodados i que terminarán con tutis. Espero que mis amigos de Nirivilo harán respetar la lei con toda enerjia, llegando hasta el sacrificio. Yo sabré en seguida hacer castigar a los bribones.— *Guillermo Pinto.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.— Deme resultado de eleccion. Aquí votacion tranquila i ganamos por los dos tercios. *Pinto Agüero* »

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.— Agradezco infinito sus importantes noticias. Sirvase despachar inmediatamente un propio a *Purapel* i me comunica resultado esa seccion. *Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.— Averigue a toda costa resultado eleccion Nirivilo. Si es necesario mande un propio. Estoy sin noticias de Nirivilo.— *Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 5 de marzo de 1906.— Comandante de Policia. Empedrado.— Busque noticias resultado Nirivilo a toda

costa. Trasmítamelas inmediatamente.— *Guillermo Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.— Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.— Dígame si en cómputo que me manda entra tambien *Purapel* i tambien a qué candidatos corresponden los cuatrocientos treinta i seis votantes nuestros i los ciento veinte contrarios.— *Pinto Agüero.*»

Las comunicaciones trascritas dejan la conviccion de que la eleccion, en jeneral, practicada en la comuna de *Empedrado*, adoleció de sérias irregularidades. No obstante se acepta solo la de la mesa indicada en este párrafo, porque respecto de las demas no hai pruebas bastantes sobre hechos determinados i precisos para dar lugar a las reclamaciones deducidas con relacion a ellas.

Esta reclamacion debe tambien ser acogida; declararse la nulidad de la eleccion de esta mesa i ordenar que se proceda en ella a nueva eleccion.

Subdelegacion 8.ª de Nirivilo

La reclamacion entablada sobre las mesas de esta subdelegacion no ha sido justificada i solamente tres personas interesadas en favor de un partido declaran que no se les admitió en la 4.ª mesa de esta subdelegacion: dos de ellos que se dicen representantes de los candidatos de la coalicion i el tercero que tambien se dice candidato a municipal, pero no pudieron encontrar en toda la subdelegacion un solo testigo imparcial que se prestara a declarar sobre los hechos reclamados. Aun mas, la declaracion de los mismos interesados es contradictoria por que dicen que presenciaron el escrutinio, sin embargo de aseverar que habian sido espulsados de la mesa a primera hora.

El número total de sufragios que para cada candidato arrojan las actas departamentales, sin practicar la deduccion que hizo el colejo provincial es el siguiente: Señor Fernández Concha, cuatro mil quinientos noventa i un votos;

Señor Henríquez, cuatro mil cuatrocientos ochenta i nueve votos.

El número de votos correspondientes a las secciones que os proponemos anular es de trescientos quince por el señor Fernández Concha i de cuatrocientos sesenta i nueve por el señor Henríquez, distribuidos como sigue:

Departamento	Subdelegación	Sección	Fernández C.	Henríquez
Constitucion.....	2. ^a Constitucion	5. ^a	99	50
"	5. ^a Empedrado.	3. ^a	82	4
"	6. ^a Purapel.....	2. ^a	112	
Itata.....	5. ^a Longuen.....	Única	22	41
"	10. ^a Pocillas.....	1. ^a		56
"	"	2. ^a		97
"	"	3. ^a		23
"	"	4. ^a		98
Total.....			315	469

Deducidos estos votos de los números anotados anteriormente i agregando al señor Fernández Concha los cuarenta i nueve votos que arroja a su favor el acta de Cobquecura, resulta el señor Fernández Concha con cuatro mil trescientos veinticinco votos i el señor Henríquez con cuatro mil diecisiete votos.

En mérito de las consideraciones que anteceden, sometemos a vuestra resolución el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo 1.º Decláranse nulas las elecciones de Senador practicadas en la sección única de la subdelegación 5.^a Longuen, i en las cuatro secciones de la subdelegación 10.^a, Pocillas, del departamento de Itata; i las elecciones practicadas en la 5.^a sección de la 2.^a subdelegación; en la 3.^a sección de la 5.^a subdelegación, Empedrado; i en la 2.^a sección de la 6.^a subdelegación, Purapel, del departamento de Constitucion, i procédase a nueva elección en ellas.

Art. 2.º Se desechan las demas reclamaciones de nulidad deducidas contra la misma elección.

Art. 3.º Se aprueban presuntivamente los poderes de don Domingo Fernández Concha, como Senador por la provincia de Maule.»

Sala de Comisiones, .. de junio de 1906.

—J. A. Figueroa.—Arturo Besa.»

5.º Del siguiente oficio del señor Senador don Ramon Ricardo Rozas:

«Santiago, 15 de junio de 1906.—Excmo. Señor: Para que el honorable Ministro de Instrucción Pública se cerciore de la apremiante necesidad que hai de establecer una escuela mista en la población de Rio Chico, quinto distrito de la primera subdelegación del departamento de Llanquihue, i para que no se postergue la satisfaccion de esta necesidad, tengo el honor de presentar al Senado, bajo el número 1, los documentos que la comprueban, a fin de que se hagan llegar a sus manos i de que sean ántes publicados.

Con igual fin, i bajo el número 2, presento una solicitud que me han remitido los vecinos del distrito de San José, número 4 de la subdelegación duodécima del departamento de Ancud, solicitando una ayudantía para la escuela mista número 3 de aquel lugar.

Aprovecho esta oportunidad para solicitar, por último, del honorable Ministro una escuela mista en la subdelegación de San Agustín, del departamento de Carelmapu, para la cual se ha cedido por escritura pública la casa i terrenos necesarios.

Dios guarde a V. E.—Ramon R. Rozas, Senador por Llanquihue.»

Los documentos citados en el oficio anterior, son del tenor siguiente:

Número 1

A.—«Chamiza, 26 de marzo de 1906.—Señor R. Ricardo Rozas.—Santiago.—Mi mui apreciado señor: Me diriji a Ud. en nombre del vecindario de Rio Chico, para solicitar del Supremo Gobierno la creación de una escuela mista,

donde hai el número suficiente de alumnos, por una solicitud i nómina de los padres de familia, que se dirijió al señor Ministro de Instrucción Primaria, de la cual acompaño la copia de la espresada solicitud.

Tambien he puesto en conocimiento al señor don Aníbal Mena Larrain del mismo objeto.

Tambien lo digo a Ud. que no nos dirijimos con la solicitud al señor Intendente, porque desconfiamos del secretario, pero lo recomendamos al señor Moreno visitador de escuelas, para que la informe con el indicado fin, así es que hai promesas; si Ud. allega su concurso, esperamos convencidos que se le hará honor a sus empeños i que yo tendré la satisfaccion de que Ud. nos obsequie un bien tan grande que no me olvidaré jamás.

Saludo respetuosamente en nombre del vecindario a usted como su mas atento i seguro servidor.

Dios guarde a usted por muchos años en el cargo como distinguido Senador de nuestra provincia.—*Martin Dietz.*»

B.—«Excmo. Señor: los que suscriben, vecinos del quinto distrito de la primera subdelegacion de Llanquihue, a V. E. respetuosamente decimos:

Que constando de la nómina que adjuntamos, en el lugar denominado Rio Chico, en el distrito i subdelegacion ya citados, hai el número de alumnos que exige el reglamento de instruccion primaria para poder abrir una escuela mista.

Sin poseer un plantel de enseñanza i deseosos de la educacion de nuestros hijos, hemos conseguido con don Martin Dietz una casa que reúne la comodidad necesaria para establecimiento de primeras letras, quien ofrece arrendarla por diez pesos mensuales, haciendo las reparaciones necesarias.

Confados en que S. E., inspirado en bien del adelanto de la instruccion pública accederá a tan justa peticion, a V. E. rogamos: se digne decretar la creacion de una escuela mista en Rio Chico, del departamento de Llanquihue.

Es gracia i justicia, Excmo. señor. —

Ignacio Mancilla.—Manuel Espinosa.—Lindor Cárcamo.—Alejandro Mancilla.—Fructuoso Cárcamo.—Miguel Cárcamo.—José Manuel González »

Número 2

«Excmo. Señor; Los infrascritos, vecinos, padres de familia del distrito de San Juan número 4 de la duodécima subdelegacion del departamento de Añud, a V. E. con todo respeto decimos: La numerosa asistencia de alumnos en la escuela mista número 3 de este lugar, nos hace preciso rogar a V. E. tenga a bien ordenar la creacion de una ayudantía para atender mejor la enseñanza de nuestros hijos, porque nuestra intelijente preceptora no puede aun alcanzar el tiempo para tantos alumnos.

Debemos hacer presente a V. E. que nuestra preceptora ha solicitado repetidas veces la creacion de una ayudantía en referencia por conducto de su jefe respectivo, la cual talvez por algun descuido involuntario de parte de los jefes superiores, no ha llegado a vuestro conocimiento.

Por tanto, a V. E. suplicamos se sirva decretar la creacion de una ayudantía en la escuela ya mencionada, disponiendo entrar en ejercicio dicho empleado en el menor tiempo posible.

Es justicia, Excmo. Señor.—Eltías Navarro.—José Muñoz.—Santiago Bahamonde.—Fernando Díaz.—Nicanor Cárdenas.—Alejandro Navarro.—Nicanor Ulloa.—Jerardo Barría.—Daniel Bahamonde.—Marciano Ulloa.—Diego Cárdenas.—Siivestre Bahamonde.—Manuel Muñoz.—Felipe Bahamonde.—Justo Ulloa.—José Bahamonde.—Francisco Ulloa.—Juan Bahamonde».

6.º De una solicitud de don José María Soto, coronel inválido absoluto de la guerra del Pacífico, en que pide se le declare con derecho a una barra, por sus exploraciones del territorio de Galama, en conformidad a lo dispuesto en la lei de recompensas militares.

Elecciones de Coquimbo

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion el informe de la Comision relativo a la eleccion de Coquimbo.

Antes de entrar en la discusion, me permitiria hacer indicacion para que, en caso de que los candidatos interesados no puedan o no quieran hacer uso de la palabra en defensa de su derecho, pueda hacerlo por ellos algun otro señor Senador, i durante el tiempo que prescribe el Reglamento.

Creo que de esta manera se concilian las opiniones.

El señor BALMACEDA.—Entiendo que lo que el honorable Presidente propone es que se varíe el Reglamento recientemente aprobado.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En esa parte, señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Me parece que el asunto es demasiado grave; no puede el Senado modificar su Reglamento sin un fundamento plausible; i no creo prudente que dos meses despues de haber sancionado una reforma, volvamos sobre ella para restablecer el procedimiento antiguo.

Estimo, pues, que debemos ceñirnos estrictamente a lo que dispone el Reglamento, i creo que estoi en el deber de reclamar su cumplimiento.

No niego el derecho de la Cámara para modificarlo; pero se necesitaria para ello la unanimidad.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Era lo que iba a proponer; pero, como Su Señoría se opone, no insisto en la proposicion.

En discusion la eleccion de Coquimbo.

Ninguno de los interesados se encuentra en la Sala, de modo que procederíamos a votar el informe.

El señor SUBERCASEAUX.—Así es imposible la defensa de los interesados; lo mismo sucederá en la eleccion de Aconcagua.

El señor CHARME.—En el mismo caso se encuentra la eleccion de Coquimbo. Hai uno solo de los interesados que

tiene poderes; debe, por consiguiente, darse lugar al otro para que sea oído.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Yo habia insinuado al Senado que procediera en esa forma.

En la comision que trató de la reforma del Reglamento se propuso por el honorable señor Montt que los candidatos interesados pudieran designar abogados para su defensa. El Senado deseó esta idea; pero se olvidó de establecer la disposicion que, para este caso, consulta el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Estimando que esto fuera un olvido del Reglamento, he indicado la idea de que los interesados que no pudiesen o no quisiesen hacer uso de la palabra, pudieran designar algun señor Senador que lo hiciera, en representacion de ellos. Para esto se necesitaria unanimidad de votos, pero como el honorable Senador por Tarapacá se ha opuesto a la idea, corresponde proceder a votar el informe.

El señor ESPINOSA.—Estando ya cerrado el debate, segun el Reglamento deberia dejarse la votacion para mañana.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En caso de que algun señor Senador lo pida.

El señor CHARME.—Yo lo pido, señor Presidente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Queda la votacion para la sesion siguiente.

Elecciones de Maule

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusion el informe de Comision relativo a la eleccion de Maule.

Tampoco se encuentra presente ninguno de los candidatos interesados.

El señor CHARME.—Pido que se lea el informe de la Comision.

No estamos al corriente absolutamente de esto, de modo que vamos a votar sin tener el menor conocimiento del asunto.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Ciñéndonos al Reglamento, no podemos hacer otra cosa.

El señor CIFUENTES.—Está impreso el informe, de manera que es fácil imponerse de él.

El señor SECRETARIO.—La Comisión, en su informe de mayoría, ha propuesto dos proyectos, el primero ha sido aprobado ya por el Honorable Senado i el segundo dice:

«Artículo único.—Deséchense los poderes presentados por don Manuel J. Henríquez en la eleccion de Senador de Maule, i apruébase definitivamente la eleccion del señor Domingo Fernández Concha como Senador por dicha provincia».

Con relacion a este proyecto de acuerdo dice el informe de la Honorable Comisión:

«No sucede lo mismo respecto a la eleccion de Maule.

Hai en esta eleccion numerosas reclamaciones que examinaremos separadamente.

Es la primera, la reclamacion del poder de Senador conferido indebidamente al señor don Manuel José Henríquez, por la mayoría de la junta escrutadora provincial de Maule.

En efecto, el acta-poder del escrutinio dice testualmente: «No se han tomado en consideracion las actas de las secciones siguientes: seccion sesta de la subdelegacion primera de la Comuna de Constitucion; secciones primera, segunda, tercera i cuarta de la subdelegacion cuarta o Pahuil; seccion tercera de la subdelegacion quinta de la Comuna Empedrado; i seccion segunda de la subdelegacion sesta o Purapel, de la misma Comuna».

La junta no invoca razon, escusa ni pretexto alguno para esta supresion, que quitaba al señor don Domingo Fernández Concha cuatrocientos veintinueve votos i le afrebataba la mayoría mas alta, que habia alcanzado.

El acta agrega en seguida, contra toda verdad: «Habiendo obtenido la primera mayoría don Manuel José Henríquez, el presidente de la junta proclamó Senador de Maule al espresado don Manuel José Henríquez».

De los dieciseis vocales de la junta, protestaron seis, cinco de los cuales otorgaron su protesta en escritura pública, por no haberse escrutado las siete actas mencionadas, por no haberse dado nota exacta

de los escrutinios departamentales i por haberse negado la mayoría a consignar las observaciones i reclamos de la minoría.

De lo espuesto resulta:

1.º Que la mayoría de la junta provincial de Maule, violó el inciso 6.º del artículo 80 de la lei electoral, que dice: «sin que por ningun motivo dejen de escrutarse todas las actas ni aun a pretexto de vicio o irregularidades que puedan afectarlas».

2.º Que violó el artículo 81 de la misma lei que prescribe que en el escrutinio se anote el resultado de cada acta parcial i *todos los reparos de que hubiese sido objeto el procedimiento observado al hacerse el escrutinio jeneral* . . . sin que en ningun caso pueda la junta deliberar ni resolver sobre cuestion alguna. . . limitándose esclusivamente a dar testimonio del contenido testual de las actas parciales i a *hacer la suma de votos* que segun ellas hayan obtenido los diferentes candidatos».

3.º Que infringió tambien el inciso 2.º del artículo 83 de la misma lei, el cual ordena que el escrutinio jeneral de Senadores de la provincia «se practicará por las actas de los escrutinios parciales de las juntas departamentales», i no de las actas de las mesas receptoras de las diversas secciones, como lo hizo la junta para no escrutrar las siete actas de esas mesas.

4.º Que ha infringido igualmente el inciso 3.º del artículo 83 que ordena proclamar Senador al que, segun las actas de las juntas departamentales obtenga la mayoría mas alta de votos, i segun esas actas la persona que obtuvo la mayoría mas alta fué el señor don Domingo Fernández Concha, i el presidente proclamó al señor don Manuel José Henríquez.

5.º Que todavía infringió el inciso 5.º del mismo artículo 83, dando poder al señor Henríquez, en contravencion a lo que dispone dicho inciso i el inciso final del artículo 81 que dice: «solo se considerará poder la copia del acta de escrutinio, *practicado en la forma preceptuada por el artículo 80*».

De manera que la mayoría de la junta provincial de Maule habria incurrido en las penas impuestas a estos delitos por los artículos 126, 127 (inciso 1.º), 132 (inciso 1º) i 137 de la lei electoral.

En presencia de tan graves ilegalidades los infrascritos procuraron buscar alguna escusa a tales procedimientos i sienten declarar que no han encontrado ninguna. Hemos revisado las actas de los escrutinios

nios de las mesas receptoras escluidas i el acta del escrutinio departamental de Constitucion i a pesar de que a ellas concurren numerosos vocales i apoderados de todos los partidos, esas actas no tienen reparos ni observacion ni protesta alguna de vicios en las elecciones ni en los escrutinios.

El acta poder da, pues, testimonio de que la mayoría de la junta provincial ha hecho verdadera ostentacion de haber infringido muchas i terminantes disposiciones de la lei, no por descuido o inadvertencia, sino con el deliberado propósito de falsificar el escrutinio, de usurpar su derecho al candidato a quien le correspondia, i lo que es todavia mas grave, de viciar la composicion del Senado.

Disponiendo el artículo 81 de la lei electoral que «solo se considerará poder la copia del acta de escrutinio *practicado en la forma preceptuada en el artículo 80*, resulta que el poder presentado por el señor don Manuel José Henríquez, i otorgado *prima facie* en contravencion a la lei, no solamente no es poder que lo habilite para concurrir al Senado, sino que es un documento que justamente lo habilita para ello, pues él mismo da testimonio de las infracciones legales.

Rectificado el escrutinio en conformidad con la lei, es decir, agregando al señor don Domingo Fernández Concha los cuatrocientos veintinueve votos de las actas no escrutadas, resulta que el señor Fernández tiene la mas alta mayoría, que debió ser él proclamado Senador de Maule, que pertenece a él i no al señor Henríquez el poder presuntivo presentado al Senado, i por consiguiente, que el señor Fernández es el único que tiene derecho a tomar parte provisoriamente en las deliberaciones del Senado en conformidad con la parte final del inciso 2.º del artículo 4.º de las reglas de procedimiento para la calificacion de elecciones.

No seria posible aceptar que concurren a las resoluciones del Senado personas cuyo título mismo trae el sello de su evidente ilegalidad. Si eso se tolerase, no tardarian en multiplicarse tales abusos i en viciarse por completo la representacion nacional.

En consecuencia, los infrascritos creen que el Honorable Senado debe resolver que el poder de Senador de Maule, pertenece al señor don Domingo Fernández Concha.

Reclamos de nulidad

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Seccion 5.ª de la 1.ª subdelegacion

Debe rechazarse el reclamo:

1.º Porque la informacion rendida por el reclamante, ademas de ser nula en sí, es mui sospechosa. Está probado hasta la evidencia en autos que el promotor fiscal de Constitucion, don Matias Núñez, fué uno de los agentes mas activos del candidato don Manuel José Henríquez, que coadyuvó a formular las reclamaciones del departamento i que por la circunstancia de tener que reemplazar al juez propietario, tramitó él mismo la informacion a pesar de haberse reclamado su implicancia, que él no aceptó; pero que fué declarada en apelacion, por la Corte de Talca. De modo que la informacion es nula, por haberse rendido ante juez incompetente.

Es ademas mui sospechosa, por cuanto mandada recibir la informacion el 17 de marzo, no se llevaron los testigos sino el 3 de abril, cuando ya funcionaba el juez suplente, don Matias Núñez, que era juez i parte interesada, con la circunstancia agravante de haber ordenado mantener en secreto la reclamacion a fin de impedir toda contra-informacion.

2.º Debe rechazarse igualmente porque la contra-informacion desmiente las aseveraciones del reclamante; i porque a pesar de haber presenciado el funcionamiento de la mesa diez apoderados de los diversos partidos, solo don Horacio Valdes consignó en el acta, como única protesta e irregularidad, el haberse remitido al juez a tres electores, por disconformidad de firma, lo que induce a creer que la contra-informacion es la verdadera.

Seccion 6.ª de la misma subdelegacion, 1.ª

Debe rechazarse este reclamo de nulidad:

1.º Porque la informacion del reclamante es igualmente nula i sospechosa como la anterior, por haber sido rendida ante el juez suplente implicado, don Matias Núñez, i con las mismas circunstancias agravantes;

2.º Porque la contra-informacion, rendida ante el juez competente, acredita todo lo contrario de la informacion nula; i

3.º Porque habiendo asistido once apoderados de los diversos partidos i habiendo firmado el acta seis apoderados de los candidatos de la alianza liberal, ninguno de ellos hizo observación alguna contra la correccion de los procedimientos de la mesa.

Seccion 7.ª de la misma subdelegacion 1.ª

Esta reclamacion es igualmente inaceptable:

1.º Porque la informacion de los cuatro testigos del reclamante es igualmente nula i sospechosa como las anteriores; por haber sido tomada por el juez implicado, señor Núñez;

2.º Porque aunque los cuatro testigos de esa informacion declaran que son ciertos los hechos en que se funda, quince testigos de la contra-informacion, rendida ante el juez competente, declaran lo contrario; i

3.º Porque a pesar de haber asistido trece apoderados de los diversos partidos, los apoderados de la alianza liberal solo protestaron de haberse enviado al juez a dos electores, por disconformidad de firmas, lo que manifiesta que las demas actas de la eleccion fueron correctas.

Seccion 5.ª de la subdelegacion 2.ª de Constitucion

Es tambien inaceptable esta reclamacion:

1.º Porque una gran parte de las declaraciones de la informacion fueron recibidas por el juez implicado i parcial, señor Núñez;

2.º Por la circunstancia de haberse mantenido en secreto la reclamacion, por orden de ese juez, como lo certifica el mismo secretario, a fin de impedir toda contra-informacion, procedimiento asaz sospechoso;

3.º Porque sobre los puntos importantes que pudieran afectar la validez de esta eleccion, seis de los testigos que presenta el reclamante declaran que son falsos i otros seis que son ciertos, de manera que esas declaraciones quedan anuladas;

4.º Porque sobre el hecho de haber votado dos muertos i algunos ausentes, los testigos que lo afirman están contradichos en la contra-informacion;

5.º Porque es inverosímil que a los testigos que afirman que los tales electores estaban ausentes el 4 de marzo, haya po-

dido constarles esa ausencia declarando en mayo, es decir, con mas de dos meses de posterioridad;

6.º Porque, aparte de que pueda haber dos individuos con el mismo nombre, sin que pueda constar lo contrario a los testigos que así lo afirman, el hecho de que haya votado un elector por otro, será un delito que afecte al elector; pero de ninguna manera a la junta receptora, ya que ante la lei la identidad del elector queda comprobada con la igualdad de la firma; i finalmente;

7.º Porque, a pesar de haber presenciado todos los procedimientos de la mesa doce apoderados de los distintos partidos, fué suscrita el acta sin observacion alguna i con la añadidura de que diez de esos apoderados firmaron una acta especial, alabando la perfecta correccion del funcionamiento de dicha mesa.

3.ª seccion de la comuna Empedrado

Aunque el acta aparece firmada por los cinco vocales i por cuatro apoderados i en ella se dice: «que no hubo incidentes o reclamaciones que consignar», sin embargo, tres testigos, Ismael Valenzuela, José E. Rodríguez i Juan Urutia declaran que vieron por una ventana que en el escrutinio se cambiaron los votos que contenian los sobres, i tanto esto como varios otros testigos declaran que al tiempo del escrutinio se espulsó de la sala a don Samuel Arellano, apoderado del señor Henríquez, i al candidato a municipal don Juan Miguel 2.º Pinochet. Este último hecho aparece confirmado detalladamente en un certificado del oficial del registro civil que lo presencié. En consecuencia, creemos que la eleccion de esta mesa debe declararse nula.

1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª mesas. subdelegacion de Lahuil

Estas reclamaciones son inaceptables:

1.º Porque en las actas no aparece reclamo alguno de los vocales ni de los apoderados;

2.º Porque, respecto de la primera mesa, aunque hai tres testigos que declararon ser ciertos los hechos en que se funda la reclamacion, en cambio hai siete testigos que los contradicen;

3.º Porque, respecto de la segunda mesa, hai dos testigos que dicen ser ciertos

los hechos; pero hai seis que afirman lo contrario;

4.º Porque, respecto de la tercera mesa, solo hai un testigo que dice ser ciertos los hechos; pero hai seis que atestiguan lo contrario; i

5.º Porque, respecto de la cuarta mesa, no hai testigo alguno del reclamante que asevere los hechos de que se reclama i en cambio hai cinco testigos que los desmienten.

2.ª mesa de Purapel

Resulta igualmente improbadada esta reclamacion.

Las declaraciones de los cuatro testigos que declaran ser ciertos los hechos en que se funda, son nulas por haberse rendido ante el juez implicado, señor Nuñez; i en cambio hai ocho testigos que desmienten esos hechos i aseveran lo contrario, siendo sus declaraciones prestadas ante juez competente.

1.ª, 2.ª, 3.ª i 5.ª mesas de la subdelegacion de Nirivilo

De la misma manera son inaceptables las reclamaciones entabladas contra estas elecciones por falta absoluta de prueba.

4.ª mesa de Nirivilo

Está comprobado que en esta seccion fueron arrojados a viva fuerza de la sala los apoderados don Carlos Silva i don Santiago Alvarez, i el candidato a municipal don Heriberto Muñoz. Está probado igualmente que en el escrutinio se rompieron los sobres i cambiaron los votos que contenian. De modo que debe aceptarse la nulidad de la eleccion en esta mesa.

DEPARTAMENTO DE ITATA

Mesa de Lonquen.—5.ª subdelegacion de Quirihue

La nulidad de esta mesa está comprobada hasta la evidencia. Se falsificó el registro, raspando i adulterando groseramente los nombres, los apellidos i las firmas de los electores conocidamente adversos a la alianza liberal, de manera que los electores se encontraban con que sus nombres i sus firmas no eran los suyos, llevándose el abuso hasta no dejar votar

al mismo vocal de la junta, don Juan Antonio Placencia, cuyo nombre aparecia falsificado. El notario conservador que hace el cotejo de ese registro con el ejemplar que guarda en su oficina, certifica que hai «treinta i cinco nombres adulterados con raspaduras demasiadamente notables, sobre las cuales se ha colocado otro nombre sin preocuparse siquiera en imitar la letra».

La junta ademas se negó a usar el libro que remitió el Senado i usó un cuaderno en blanco para facilitar mejor sus fraudes.

3.ª mesa de la subdelegacion 6.ª Trehuaco

Debe igualmente anularse la eleccion de esta mesa por estar comprobadas las ilegalidades cometidas en ellas, que son las siguientes:

1.ª Al procederse al escrutinio, se vaciaron todas las cédulas que habia en la urna, haciéndose con ellas un monton. En el acto el candidato a municipal, Aristides Campos, se apoderó del monton de cédulas, lo cambió por otro que llevaba consigo i huyó en seguida, i la junta, en vez de hacer perseguir al ladron, procedió al escrutinio con las nuevas cédulas dejadas por Campos; i

2.ª La junta se negó a dejar constancia de aquel fraude ni de las protestas del vocal de minoría i de los apoderados, como se negó igualmente a enviar al Senado el cuaderno de firmas.

Las cuatro mesas de la subdelegacion Pocillas

La nulidad de estas mesas está igualmente bien comprobada i resulta que:

1.º El municipal don Moises Larénas, fué nombrado vocal de una de ellas, en la cual fué apoderado de don Luis Lamas.

2.º En todas ellas fueron arrojados a viva fuerza los apoderados coalicionistas, por orden de los presidentes i con ayuda del alcalde, don Ricardo Merino; del comandante de policia, don Julio Urrutia, i del tesorero municipal, don Alejandro Pinochet Solar. De modo que esos apoderados no pudieron presenciar la eleccion ni los escrutinios.

3.º No se dejaba votar a los electores que no se declaraban aliancistas, salvo a uno que otro caballero, cuyos votos por los señores Fernández Concha, para Senador, i por don Alberto Sanfuentes no

aparecieron en los escrutinios, ni siquiera el del señor cura; pues en las cuatro mesas se hicieron *tutis* por el señor Manuel José Henríquez.

4.º Las juntas se negaron a dejar constancia en las actas de la asistencia i espulsion de los apoderados de los señores Fernández, Sanfuentes i otros.

Subdelegacion de Ninhue i mesas 2.ª i 3.ª i 3.ª i 4.ª de las subdelegaciones 1.ª i 2.ª de Quirihue.

Deben anularse tambien las elecciones de estas mesas, por aparecer comprobado:

1.º Que la Municipalidad no nombró de vocales a los mayores contribuyentes, sino en su mayor parte a personas inhábiles;

2.º Que en esas mesas las mayorías de los vocales unionistas impedían votar a los electores contrarios, so pretexto de disconformidad de firmas, convirtiendo el acto de la eleccion en una entretenida chachota. Segun las declaraciones de catorce testigos, la completa disconformidad de las firmas consistía en que la rúbrica era un poco mas larga o mas corta, que una curva de la misma era mas grande o mas chica, que una letra de la firma era mas alta o mas baja i hasta encontrar la completa disconformidad en que la firma actual estaba mas teñida que la que aparecía puesta en el registro años atras; i

3.º Que las juntas se negaron a remitir al juez a los electores rechazados, por ser muy numerosos i se negaron igualmente a dejar constancia de esos rechazos i de las reclamaciones consiguientes.

Cobquecura

La junta escrutadora del departamento de Itata coronó esta obra, cometiendo otra ilegalidad que está bien comprobada. Se negó a escutar el acta de la mesa 1.ª de la subdelegacion 13.ª, Cobquecura. De esta manera se suprimieron al señor Domingo Fernández Concha cuarenta i nueve votos que obtuvo en ella i que deben computarsele.

Resúmen

Rectificando el escrutinio provincial de Maule i el departamental de Itata. es decir, agregando al señor Fernández los cuatrocientos veintinueve votos que no le escutaron en el departamento de Consti-

tuccion i los cuarenta i nueve que no le escutaron en Itata, i agregando al señor don Manuel José Henríquez los cuarenta i dos votos que no le escutaron en las actas suprimidas de Constitucion, resulta que el señor Fernández obtuvo en Maule cuatro mil seiscientos cuarenta votos; i el señor Henríquez cuatro mil cuatrocientos ochenta i seis votos, i, por consiguiente, que el señor Fernández triunfó por ciento cincuenta i cuatro votos.

Haciendo, en seguida, las modificaciones correspondientes a las mesas de Constitucion que los infrascritos consideran nulas, tendríamos que rebajar al señor Fernández noventa i seis votos que obtuvo en la 4.ª mesa de Nirivilo i en la 3.ª mesa de Empedrado; i al señor Henríquez ochenta i un votos de las mismas mesas, lo que importa reducir en quince votos la mayoría de ciento cincuenta i cuatro votos del señor Fernández, la cual quedaria reducida a ciento treinta i nueve votos

En cambio, por las elecciones que los infrascritos consideran nulas en el departamento de Itata, habria que rebajar al señor Henríquez ochocientos treinta i cuatro votos, lo que daría al señor Fernández una mayoría total de novecientos setenta i tres votos.

Entrando ahora a considerar si seria necesario que se repitiese la eleccion en las mesas anuladas, creemos que seria infocioso porque la reeleccion en las dos mesas de Constitucion no influirian absolutamente en el resultado total. Tampoco podria influir en ese resultado la reeleccion en las numerosas mesas nulas del departamento de Itata, porque todos los *tutis* i fraudes cometidos en esas mesas, se han cometido en favor del candidato señor Henríquez.

Repetida la eleccion con las debidas garantías de correccion, es indudable que los votos del señor Henríquez disminuirían en ese departamento, a lo ménos en un tercio i aumentarían los del señor Fernández, resultando con toda seguridad a favor de éste, una enorme mayoría en el total, lo que con toda evidencia hace innecesaria la repetición de esas elecciones.

Pero aun suponiendo que volvieran a repetirse los *tutis* i fraudes de que adolecen esas elecciones i que el señor Henríquez volviera a obtener el mismo número exajerado de votos que ahora, lo que no es dable suponer, fuera de la repugnante inmoralidad que ello envolveria, siempre el señor Fernández le supe-

raria por su mayor número de votos en el resto de la provincia. Esta es otra prueba de que es innecesaria la repetición de esas elecciones.

En consecuencia, creen los infrascritos que el Honorable Senado debe aprobar definitivamente la elección del señor don Domingo Fernández Concha como Senador de Maule.

Santiago, 2 de junio de 1906.—*Abdon Cifuentes.*—*Darío Sánchez.*—*Fernando R. Rozas.*

Elección de Coquimbo

El señor SANFUENTES (Presidente).—En discusión el informe.

El señor FIGUEROA.—No es mi propósito terciar en la discusión relativa a la elección de Maule.

Se me acaba de decir que ya se ha cerrado la discusión sobre la elección verificada en la provincia de Coquimbo, y desco llamar la atención del señor Presidente a la circunstancia de que hai un informe de minoría, al que se me dice no se le dió lectura, i que quedó ayer despatchado en la Sala de Comisiones.

Por otra parte, tampoco me esplico la precipitación con que se ha procedido en la resolución de este asunto. Parece que a las dos diez minutos ya se habia cerrado el debate, sin que se tomaran en cuenta todos los antecedentes, i faltándose a la disposición del artículo 53 del Reglamento, que prescribe que los informes de Comisión deben ponerse en conocimiento de la Cámara antes de entrar a la discusión.

La circunstancia de que el informe no se encuentre en la Mesa de la Cámara se debe a que el señor Secretario de Comisiones, que quedó de recojerlo de la imprenta, se ha enfermado; pero, como el informe se encuentra terminado, me creo con derecho para formular indicación de que se reabra el debate, en el momento en que se dé cuenta de este informe.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En respuesta a las observaciones del honorable Senador, debo decir a Su Señoría que la hora reglamentaria para

reunirse es las dos de la tarde; que el informe de mayoría se leyó en la sesión anterior, i que el informe de minoría no se leyó porque no habia llegado a la Mesa, i que se entró a la discusión i se cerró el debate sin oír esa lectura, en virtud del acuerdo anterior del Senado para tratar de esa elección con o sin informe de minoría.

El señor FIGUEROA.—Yo creia que la lectura de ese informe habria demorado una media hora; por eso no vine antes.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Repito a Su Señoría que el informe no ha llegado.

El señor BESA.—Pero ha sido entregado, i la Mesa debe responder.

El señor PRO-SECRETARIO.—Ayer pregunté por ese informe i se me dijo que los señores Senadores lo estaban revisando; a las seis i cuarto, hora en que yo me retiré de la oficina, aun no se habia entregado.

El señor BESA.—A las cinco, hora en que yo me retiré, el informe fué llevado a la imprenta, de manera que hemos venido en la creencia de que hoi se discutiría. El señor Secretario de Comisiones es como un miembro de la mesa i él nos aseguró que estaria el informe para hoi.

Me estraño, pues, que no se haya leído.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Es imposible dar lectura a lo que no existe.

El señor ESPINOSA PICA.—La orden del día, señor Presidente, es la elección de Maule, de manera que toda otra discusión está fuera de lugar. El debate sobre la elección de Coquimbo está cerrado ya, i debe rejir la orden del día.

Por lo demas, en la sesión del miércoles, el honorable Senador de Colchagua pidió, por encargo del honorable Senador de Santiago señor Figueroa, que se suspendiera la discusión sobre la elección de Coquimbo hasta el viernes, por no poder concurrir Su Señoría a causa de encontrarse en el Consejo de Estado.

La Cámara accedió a esta solicitud por

deferencia al señor Senador; i, sin embargo, el día viénes, este mismo señor Senador reclamó de la hora momentos despues de las dos.

Para que hoi no sucediera lo mismo, nos hemos apresurado a concurrir desde temprano, i esta es la causa de por qué en la Cámara hubo número a la 2 P. M. i pudimos entrar a sesion i despachar aquella eleccion ántes que llegara el honorable Senador de Santiago.

He creido conveniente dar estas esplicaciones para que no pueda pensarse que existia un propósito preconcebido, i para que se sepa que el habernos reunido temprano se debe solo al deseo de que no se frustrara la presente sesion por un nuevo reclamo de la hora.

Respecto al informe de minoría, mal podíamos tomarlo en consideracion desde que no se habia presentado. Pero como no es mi propósito que el Senado ignore la opinion que los miembros de la Comision que lo firman dan en ese informe, no me opondré a que se lea mañana ántes de la votacion.

Por lo que hace a la indicacion de reabrir la discusion no me parece que el Senado deba aceptarlo, i por mi parte me opongo a ello.

El señor FIGUEROA.—Dado el interes que demuestra uno de los señores Senadores de la mayoría del Senado, parece que hubiera el propósito de matar la gallina sin que grite.

Se ha hecho alusion a que yo reclamé de la hora ayer, para que no hubiera sesion. Realmente, lo hice, porque tenia vivo interes de que el Senado, ántes de discutir la eleccion de Coquimbo, tomara conocimiento del informe de minoría, que estaba manuscrito i en un solo ejemplar, i como no era posible que pasara de mano en mano para que lo examinaran todos los Senadores durante el debate, juzgué necesario dar tiempo para imprimirlo.

Ahora, lo que yo he planteado es una cuestion de reglamento. El artículo 53 del Reglamento dice que los informes de Comision serán leídos durante la discusion del asunto a que se refieren, ántes

de que se cierre el debate. En el presente caso, la Comision ha entregado en manos del señor Secretario de Comisiones un informe de minoría i debe considerarse que ese informe está en la Mesa del Senado. Si se mandó a la imprenta i ahí se ha demorado la impresion, i dicho informe no se ha entregado a la Mesa, no tienen en ello culpa alguna los miembros de la minoría de la Comision, ni es escusa para que la Mesa se desentienda de ese informe.

De manera, pues, que no me esplico cómo se quiere festinar la discusion en el Senado, negando a la minoría de la Comision el derecho de dar a conocer el informe que ha redactado.

Creo estar en mi derecho pidiendo el cumplimiento del artículo 53 del Reglamento, i por eso insisto en la indicacion que he formulado para que se reabra la discusion sobre la eleccion de Coquimbo.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si hubiera unanimidad, podria dar por aprobada la indicacion para reabrir el debate sobre la eleccion de Coquimbo

El señor MONTT.—No se necesita unanimidad; léase el artículo 70 del Reglamento.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se tomará votacion, entónces, sobre la indicacion.

El señor FIGUEROA.—Parece que hai asentimiento unánime.

El señor ESPINOSA PICA.—Nó, i si Su Señoría desea dar a conocer el informe, ya se ha acordado que puede dársele lectura ántes de la votacion.

El señor FIGUEROA.—Es un atropello; se pasa por sobre el informe presentado por la minoría de la Comision.

El señor ESPINOSA PICA.—No hai atropello, porque no es deber del Presidente andar recojiendo los informes; eso corresponde a los mismos interesados.

El señor MAC IVER.—Me parece mui raro lo que está sucediendo!

Votada la indicacion para reabrir el debate sobre la eleccion de Senador por

Coquimbo, fué desechada por catorce votos contra ocho.

En la votacion:

El señor BALMACEDA.—Nó, porque los informes debieron estar despachados el 2 de junio; este era el deber de las Comisiones.

El señor MAC IVER.—Sí, i agregaré lo siguiente como fundamento de este voto: es muy impropio del Senado esto que está sucediendo; se está trayendo aquí un procedimiento o espíritu nuevo muy poco cortés.

El señor ROZAS.—Nó, porque es necesario cumplir el Reglamento; no es aceptable que se dicte una disposición para estar violándola todos los días.

El señor INFANTE.—Nó, porque se había acordado tratar este asunto con o sin informe.

El señor BESA.—Fundo mi voto afirmativo en el hecho de que el informe, como se ha dicho, puede considerarse presentado a la mi ma Mesa.

El señor ROZAS.—No se ha entregado al Secretario.

El señor BESA.—Pido que quede constancia de que el informe ha sido entregado al Secretario de Comisiones, quien estaba en el deber de entregarlo al Secretario del Senado. Por esto sostengo que el informe ha sido entregado a la Mesa. Si no se ha leído, es porque hai el propósito de que no sea discutido i no se haga luz en el asunto para que los fraudes electorales queden impunes.

Devolucion de registros electorales

El señor BESA.—Voi a permitirme decir algo sobre otra cuestion.

Los registros electorales de varias comunas de la República están hasta hoy en poder del Senado o de sus Comisiones. Como se acerca la eleccion de electores de Presidente, me parece que deben mandarse esos registros a las respectivas comunas a fin de que la eleccion tenga lugar en debida forma; despues serán devueltos nuevamente al Senado.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai observacion, se devuelve-

rán los registros a que se refiere el señor Besa.

Queda acordado.

El señor TOCORNAL.—Debo hacer presente que el 31 de mayo se pidió el registro de Tunga al alcalde de esa comuna i hasta hoy no lo ha mandado. ¿Será necesario que vaya la fuerza pública a traerlo?

El señor BESA.—La Comision de que formo parte acordó, dos dias atras, pedir tambien el registro de la comuna de San Lorenzo, i este acuerdo se tomó estando presente el señor Silva Ureta, quien manifestó que deseaba igualmente pedirlo a fin de que constara que estaba bien; sin embargo, segun he sabido despues, el registro no se ha pedido, acordándose esto fuera de sesion i en minoría. Si no es verdad que no ha venido el registro de Tunga, el de San Lorenzo tampoco ha venido.

¿I seria preciso tambien que fuera la fuerza pública en este caso? Me parece que la balanza debe ser igual para todos.

Hago presente esto para que se vea que el informe sobre la eleccion de Aconcagua se encuentra detenido porque no ha venido el registro de la comuna de San Lorenzo.

El señor SILVA URETA.—Habiendo sido aludido por el honorable Senador señor Besa, debo decir dos palabras. Efectivamente, yo hice presente que debian traerse los registros de San Lorenzo siempre que vinieran los de Tunga, porque esos no tendrían dificultad para venir en venticuatro horas i las de Tunga no han llegado en un mes, como ha dicho el honorable señor Tocornal.

De manera que no cabe otra cosa que hacer a mi juicio, que devolver los registros que hoy están en la mesa del Senado, cosa que yo tambien acepto, para hacerlos traer despues del 25 de junio.

El señor BESA.—Estamos de acuerdo, señor Senador.

Eleccion de Maule

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continúa la discusion sobre la eleccion de Maule.

El señor BESA.—¿Se ha leído el informe de minoría?

El señor SANFUENTES (Presidente).—No ha llegado a la Mesa, señor Senador.

El señor BESA.—Yo tengo uno impreso en el bolsillo; aunque todavía no tiene las firmas.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Puede hacerla firmar Su Señoría.

Firmado el informe por los miembros de la Comisión, fué enviado a la Mesa.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Se va a dar lectura al informe que se acaba de presentar.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Honorable Senado:

Las elecciones verificadas en la provincia de Maule el 4 de marzo último, han dado origen a una reclamación relativa a los procedimientos de la Junta Escrutadora Provincial, i a las siguientes reclamaciones de nulidad, en lo relativo a la elección de Senador:

DEPARTAMENTO DE CAUQUÉNES

Don Gregorio Bravo reclama: de la 8.ª sección de la subdelegación 1.ª, Cauquenes; de las cuatro mesas de la subdelegación 5.ª, Coronel; de una de las mesas de la subdelegación 11, Caracol.

DEPARTAMENTO DE ITATA

Don Nicanor Espinosa reclama de la 2.ª i 3.ª secciones de la subdelegación 1.ª; de la 3.ª i 4.ª secciones de la subdelegación 2.ª; de la sección única de la subdelegación 5.ª, Lonquen; de la 3.ª sección de la subdelegación 6.ª Trehuaco; de todas las secciones de la subdelegación 8.ª, Ninhue, i de la 1.ª sección de la subdelegación 13, Cobquecura.

Don Emilio Varas reclama de las cuatro mesas de la subdelegación 10.ª, Pocillas.

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Don Tomas Chácon reclama de las mesas de las 5.ª, 6.ª i 7.ª secciones de la 1.ª subdelegación; de la sección 5.ª de la 2.ª subdelegación, i sección 3.ª de la subdelegación 5.ª de Empedrado, i de las cuatro secciones de la subdelegación de Pahuil.

Don Ricardo Torres reclama de la mesa de la 2.ª sección de la subdelegación de Purapel.

Don Víctor Morales reclama de las mesas de las cinco secciones de la subdelegación de Nivirilo.

Don Federico Espinosa reclama de las mesas de las secciones 2.ª, 3.ª i 4.ª de la subdelegación de Nivirilo.

Por fin, don Gregorio Bravo reclama contra la junta escrutadora provincial que dejó sin escrutar siete actas parciales en el escrutinio verificado el 12 de marzo último. Estas actas son las correspondientes a las secciones i subdelegaciones del departamento de Constitución que enseguida se indican i que arrojaban en favor de los candidatos señores Fernández Concha i Henríquez el número de votos que respectivamente se espresa:

6.ª sección de la 1.ª subdelegación con sesenta i un votos para el señor Fernández Concha i veintinueve votos para el señor Henríquez.

1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª secciones de la 4.ª subdelegación, Pahuil, con un total de ciento setenta i cuatro votos para el señor Fernández Concha i nueve para el señor Henríquez.

3.ª sección de la 5.ª subdelegación, Empedrado, con un total de ochenta i dos votos para el señor Fernández Concha i cuatro para el señor Henríquez; i

2.ª sección de la 6.ª subdelegación, Purapel, con ciento doce votos para el señor Fernández Concha i ninguno para el señor Henríquez.

Algunas de las reclamaciones enumeradas no son dignas de tomarse en consideración, o por no aparecer precisados los hechos en que se fundan, o por fundarse en vaguedades que quitan a la reclamación su carácter de seriedad, o porque la prueba es absolutamente deficiente, o, en fin, porque los hechos aducidos no han bastado para alterar o modificar la libre manifestación de la voluntad de los electores.

Analizaremos separadamente las que son dignas de exámen:

Junta escrutadora provincial

Esta junta practicó el escrutinio jeneral de la provincia ciñéndose estrictamente al contenido de las actas presentadas por el presidente de la junta departamental de Itata i por el presidente de la junta de la

agrupacion de Cauquenes, Constitucion i Chanco.

En efecto, en el acta de la junta provincial se deja constancia de que «no se han tomado en consideracion las actas de las secciones siguientes: seccion 6.ª, subdelegacion 1.ª de la comuna de Constitucion; secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª, subdelegacion 4.ª, Pahuil, de la misma comuna; seccion 3.ª, subdelegacion 5.ª de la comuna Empedrado, i seccion 2.ª, subdelegacion 6.ª, Purapel, de la misma comuna».

Por su parte, en el acta de la agrupacion de los departamentos de Cauquenes, Constitucion i Chanco, que corre a fojas 28 del cuaderno pertinente, indicado con la letra Q, al referirse al escrutinio de Constitucion, establece que nueve miembros de la junta de la agrupacion, estiman que no debe imputarse a don Manuel José Henríquez cierto número de votos (cuarenta i dos) que la misma acta detalla, i que, asimismo, no debe imputarse a don Domingo Fernández Concha otra cantidad de votos (cuatrocientos veintinueve) detallados tambien como los anteriores, fundándose esta opinion en la circunstancia de que la eleccion practicada en las mesas a que en detalle se refieren, adolece de vicios que la anulan i sobre la cual hai reclamaciones pendientes.

Despues de estas observaciones, el acta de la agrupacion, en la parte que se viene analizando, deja constancia de que el escrutinio parcial de Constitucion arrojó el siguiente resultado en cuanto a los candidatos a Senador: por don Manuel José Henríquez, novecientos un votos (901); i por don Domingo Fernández Concha, mil cuatrocientos diecisiete votos (1,417); i a continuacion, despues de dar el detalle de los votos que deben eliminarse respecto de cada uno de estos candidatos, agrega testualmente la misma acta, «dando un total de cuarenta i dos votos para don Manuel José Henríquez, i cuatrocientos veintinueve para don Domingo Fernández Concha que no deben imputarse a los totales de votos asignados arriba a cada candidato».

Es, pues, la junta de la agrupacion la que ha hecho la eliminacion de votos reclamada. Es verdad que esta junta no hizo la operacion matemática de restar del total de sufragios asignado a cada candidato el número que debia rebajarse a cada uno; pero esto no modifica la situacion desde que dicha junta, hablando de estos votos, dice testualmente: «que no deben

imputarse a los totales de votos asignados mas arriba a ambos candidatos» o en otros términos: que deben rebajarse de dichos totales. Practicando esta operacion, se obtiene entúnces el resultado exacto.

Fué precisamente esto lo que hizo la junta provincial, que eliminó, al hacer el cómputo jeneral de la provincia, las actas parciales indicadas por la junta de la agrupacion. Segun este cómputo, obtiene cada candidato las cifras jenerales de cuatro mil cuatrocientos cuarenta i cuatro votos al señor Henríquez i cuatro mil ciento sesenta i dos el señor Fernández Concha. En este cómputo jeneral se han tomado por base las siguientes cifras de votos obtenidas por los dos candidatos; en Constitucion: ochocientos cincuenta i nueve el señor Henríquez i novecientos ochenta i ocho el señor Fernández Concha, las cuales, agregado el número de votos que rebajó la junta de la agrupacion a cada uno, cuarenta i dos i cuatrocientos diecinueve, respectivamente, dan tambien, respectivamente, los siguientes totales: novecientos uno i mil cuatrocientos diecisiete, como obtenidos en Constitucion por los espresados candidatos.

Así se esplica que el reclamante afirme que el verdadero número de sufragios obtenidos por el señor Henríquez sea de cuatro mil cuatrocientos ochenta i seis votos, i por el señor Fernández Concha cuatro mil quinientos noventa i uno, los cuales, deducidas, respectivamente, las cantidades de cuarenta i dos i cuatrocientos diecinueve votos, se convierten en cuatro mil cuatrocientos cuarenta i cuatro votos del primero i cuatro mil ciento sesenta i dos del segundo.

Se ve, pues, que la junta provincial no ha hecho sino ajustarse a las designaciones indicadas en las actas parciales, la de Itata i la de la agrupacion de Cauquenes, Constitucion i Chanco, practicando las operaciones aritméticas a que habia lugar, conforme a las propias indicaciones de esas actas.

DEPARTAMENTO DE ITATA

Subdelegacion 1.ª — Quirihue

Seccion 2.ª

El reclamo respecto de esta seccion i de las secciones de la subdelegacion 2.ª se funda en que se arrojaba a los electores

impidiéndoles sufragar i en que el nombramiento de las juntas receptoras no se hizo de entre los mayores contribuyentes.

Declara un solo testigo, que era vocal de esta mesa, i dice que se rechazó a tres ciudadanos porque la mayoría encontró disconformidad en las firmas

Seccion 3.ª

No hai ningun declarante.

Subdelegacion 2.ª - Quirihue

Seccion 3.ª

Hai un solo testigo que declara que se objetó a varios ciudadanos i no se les permitió sufragar por disconformidad de firmas.

Seccion 4.ª

Declaran dos testigos, uno de ellos vocal de la mesa, que no se aceptó el sufragio de cinco electores por disconformidad de firmas, los que fueron puestos a disposicion del juez.

En cuanto al nombramiento de vocales de todas estas mesas, consta del espediente formado por el reclamante, que se designó vocales a 46 personas tomadas de la lista de mayores contribuyentes; que figuran en esa lista de propietarios i 15 fuera de estas listas.

No hai constancia de que el resto de los mayores contribuyentes no tuvieran su residencia i no sean a la vez mayores contribuyentes de otras comunas o que estén inhabilitados para desempeñar el cargo de vocales.

Como verá el Honorable Senado, no hai fundamento serio ni una prueba eficaz i numerosa respecto de que se haya rechazado indebidamente a electores que realmente lo fueran. La disconformidad de firmas ha sido en los casos que se denunciaron apreciada por la mayoría de la junta, en conformidad a lo que dispone la lei; siendo de notar que el número de los electores rechazados, segun las propias declaraciones, no ha pasado de ocho en todas las mesas, número insignificante al lado de los votantes. Las actas fueron suscritas por los apoderados.

La circunstancia de haberse nombrado la totalidad de los vocales entre los mayores contribuyentes, es un hecho que ocurre en todas las municipalidades de la República, i en el presente caso, en que

no ha podido rendirse contra-informacion, consta no obstante que no han existido irregularidades.

En consecuencia, el solo rechazo de algunos pocos que se decian electores, no puede dar lugar a la nulidad de las cuatro mesas de estas subdelegaciones, cuyos procedimientos han sido sin duda correctos.

Subdelegacion 5.ª, Lonquén

Seccion única

La reclamacion está fundada en que en el registro que sirvió para la votacion aparecen enmendados algunos nombres de los inscritos. Aun cuando estas enmendaturas existen desde años atras, como tiene conocimiento uno de los miembros de la Comision, sin embargo, creemos que debe repetirse la votacion en esta mesa, sirviéndose de los registros que están en poder del tesorero fiscal o del notario.

Subdelegacion 6.ª, Trehuaco

3.ª seccion

Se funda esta reclamacion en que se adulteró el escrutinio por haberse cambiado las cédulas antes de practicarlo; pero el espediente que a ella se refiere ha llegado al Senado trunco por haberse sustraído una parte de él, que contiene la contra-informacion en la cual veinticinco testigos declaran que son enteramente inexactos los hechos aseverados por el reclamante. Los nombres de estos testigos son los siguientes: Valentin Neira, Mauricio Fierro, Sofanor Toledo, Félix Pedrero, Pedro Toro, Carmen Avendaño, Ceferino Cáceres, Fidel Gatica, José Pedreros, Rosauro Cáceres, Estanislao Cabrera, Juan Mardónes, Bruno Toro, Venancio Ceballos, Domingo Cabrera, Valentin Benavente, César Danyan, Aristides Ruiz, Félix Valenzuela, Pablo Villarroel, Hernan Bustos, Manuel Cabrera, Olegario Fuentealba, Mauricio Fierro, Francisco Fierro, Vespaciano Parra, Lucas Fierro, Francisco Daza, Daniel Aparicio i Juan Pedrero.

A mayor abundamiento el primer dia señalado para el interrogatorio de la contra-informacion, el abogado de la parte contraria, señor Hidalgo, fué quien interrogó a los testigos, violándose el secreto del sumario i perturbándolos. Solamente despues de la protesta del abogado señor

Francisco Vega G., que entró a la sala con este fin, el juez de la causa suspendió el interrogatorio, señalando el día siguiente para esta diligencia i prometiendo no permitir este abuso en lo sucesivo, de lo cual se dejó constancia en autos.

Este hecho es de mucha gravedad, por lo que creemos que el Senado debe oficiar al juez pidiéndole que remita la contra-informacion.

Examinado el espediente remitido, puede notarse que la parte final de la última de sus hojas ha sido cortada ántes de remitirlo.

En consecuencia, creemos que los hechos denunciados no pueden considerarse comprobados.

Subdelegacion 8ª, Ninhue

No hai ninguna constancia de que en esta mesa se haya designado vocales, sin tomarse en consideracion la lista de mayores contribuyentes, i la reclamacion se refiere solo a que se rechazó el sufragio de algunos que se decian electores por disconformidad de firmas i que la policia impedía por la fuerza el acceso a los electores coalicionistas.

Al tenor del primero de estos cargos declaran diez testigos que dicen haber sido rechazados sus sufragios por disconformidad de firmas, seis indican a cuál de las tres mesas concurrieron a votar i al mismo tiempo declaran que no vieron que se empleara la fuerza pública para violentar a los electores, lo que se corrobora con la consideracion de que los mismos declarantes a quienes no se dejó votar por disconformidad de firmas, llegaron a la mesa, lo que no habrian podido hacer si lo hubiera impedido la fuerza pública.

Como se ve, estas declaraciones no son suficientes para anular la eleccion de las tres mesas de Ninhue ni está comprobado que las firmas no fueran realmente disconformes ni que sea efectivo que los declarantes hayan concurrido a votar.

Creemos, por consiguiente, que seria enteramente injustificado que se aceptase la nulidad de estas tres mesas por hechos tan inciertos i mal comprobados, i que debe desecharse la reclamacion.

Subdelegacion 10ª, Pocillas

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª

Don Emilio Varas ha pedido la nulidad

del funcionamiento de las cuatro mesas de la subdelegacion 10.ª, Pocillas, del departamento de Itata.

Siete son los capítulos de nulidad en que se funda esta reclamacion, algunos de carácter grave i todos ellos aparecen precisados a fojas 7 i siguientes del cuaderno respectivo.

Para establecer la veracidad de los hechos en que se funda esta reclamacion, se rindió una informacion abundante; pero como se verá mas adelante, adolece de un vicio capital que forma la conviccion de la falsedad del dicho de los testigos.

En efecto, dicha informacion está constituida en su casi totalidad por la declaracion de los testigos Tiburcio Carrasco, Agapito Guevara, Benito Flores, Rufino Aldana, Raimundo Ceballos, Fidel Romero, Jerónimo Alarcon, Francisco Flandes i otros. Los testigos declaran sobre hechos desarrollados durante el funcionamiento de las mesas, es decir, desde las 9 A. M. hasta las 4 P. M. del 4 de marzo último i en todas éstas a la vez. I entre tanto, a fojas 23 del mismo cuaderno de la reclamacion, corre una protesta suscrita por los testigos detallados anteriormente, en la cual declaran bajo su firma que ellos permanecieron encerrados voluntariamente en una casa durante esas mismas horas i que no votaron, ni tampoco los partidarios del señor Fernández Concha, los que se enumeran en la lista acompañada al espediente fojas... para hacer aparecer ante la opinion que no se les habia computado sus votos i bajo pretexto de que temian que se aplicaran al señor Henríquez.

¿Cómo han podido entónces esos testigos presenciar los hechos ocurridos en aquellas mesas en ciertas horas dadas, cuando de la propia esposicion de los mismos consta que han permanecido encerrados en una casa en las mismas horas?

Este solo detalle basta para destruir en absoluto el mérito de esa prueba, la cual deja la conviccion de que es falsa o de que el testigo declaraba sobre hechos que no habia presenciado, sino que le habian sido referidos. Sin embargo, la circunstancia de que todos los votos hayan sido emitidos a favor de uno de los candidatos, es, a nuestro juicio, suficiente, para presumir que realmente han existido los vicios en los procedimientos i declarar la nulidad de las mesas.

Subdelegacion 13.ª, Cobquecura

Seccion única

Consta del acta departamental de Itata que no se escrutó la única mesa de esta subdelegacion por haber sido presentada el acta por una persona que no habia sido designada vocal, en la cual se asignan cuarenta i nueve votos al señor Fernández Concha i ninguno al señor Henríquez.

A nuestro juicio, no es bastante esta circunstancia para justificar este procedimiento, i creemos que deben agregarse los votos que esa acta arroja a favor del señor Fernández Concha, a pesar de tener conocimiento de que esta mesa funcionó en lugar distinto del designado por la Municipalidad i que por esto no pudieron concurrir los apoderados del señor Henríquez.

Es de notar que en el departamento de Itata las reclamaciones se presentaron i tramitaron sin conocimiento de nadie, de modo que los interesados no tuvieron noticias de ellas i no han podido producir comprobaciones que las contradigan.

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Subdelegacion 2.ª

Seccion 5.ª

Los hechos sustanciales de esta reclamacion, precisados a fojas 1 del cuaderno respectivo, signado con la letra E,—son: la falsificacion de cincuenta i dos firmas correspondientes en su mayor parte a muertos i ausentes, o sea, la suplantacion de cincuenta i dos electores; el llamado que se hacia solo a los electores de determinados candidatos; i el rechazo injustificado de los que no eran parciales a esos mismos candidatos.

La prueba rendida para establecer estos hechos es fehaciente i plena. En esta forma se ha establecido en el curso de la informacion el fallecimiento de algunos electores i la ausencia de muchos otros, i no obstante, aparecen sufragando ciento cuarenta i nueve de los ciento cincuenta inscritos, faltando solo un elector que sufragara. Ese elector concurreo tambien a la mesa, pero no se recibió su sufragio por disconformidad de la firma. De manera que concurren a votar los ciento cincuenta inscritos, no obstante el fallecimiento de unos i la ausencia fehaciente comprobada de otros, lo cual es inaceptable.

Este solo antecedente basta para rechazar por improcedente cualquiera con-

tra-informacion en que se haya querido establecer la correccion del funcionamiento de la mesa en estudio.

En estas condiciones no puede, pues, darse valor alguno a la contra-informacion rendida sobre este particular por don Victor Morales.

El numero de sufragios obtenidos en esta mesa es de 50 votos por el señor Henríquez i 99 por el señor Fernández.

Subdelegacion 5.ª, Empedrado

Seccion 3.ª

Los hechos espuestos en esta reclamacion deducida por don Tomás B. Chacon, i que le sirven de base, son de carácter grave i han sido bien precisados en la solicitud de fojas 5 del cuaderno respectivo, signado con la letra F.

La informacion que los comprueban es tambien abundante i deja la conviccion de que la eleccion practicada en esa mesa está absolutamente viciada, porque no ha habido en ella ninguna libertad en la manifestacion de la voluntad de los electores, se burló toda fiscalizacion i se cambiaron los votos. La informacion está constituida en su mayor parte por personas que revelan un exacto conocimiento de los hechos.

Para desvirtuar esta reclamacion se ha rendido por don Victor Morales una contra-informacion de numerosos testigos, de los cuales cinco se refieren a esta mesa i a destruir el mérito de la prueba de aquella; pero esta informacion testimonial carece de fuerza, comparada con la documental i testimonial de la reclamacion. Debe, pues, acojerse la reclamacion-declararse la nulidad de la eleccion verificada en las mesas a que ella se refiere i disponerse que se proceda en ella a nueva eleccion.

En esta mesa obtuvieron cuatro votos el señor Henríquez i ochenta i dos el señor Fernández.

Subdelegacion 6.ª, Purapel

Seccion 2.ª

Hechos sustanciales de esta reclamacion: la espulsion violenta del apoderado del señor don Manuel José Henríquez i del vocal de la mesa don Martin Verdugo; solo se llamó a votar a los partidarios de determinados candidatos; se hizo caso omiso del pupitre i se votaba a voto descubierto; el escrutinio se practicó, arrojando previamente de la sala a todos los apoderados de candidatos deter-

minados; de todo ella resultó una votación unánime en favor de esos mismos candidatos sin que los demás obtuvieran un solo voto. Aparecen sufragando en esta mesa, según el acta del escrutinio, ciento doce electores, todos ellos a favor del señor Fernández i ninguno por el señor Henríquez.

Los hechos están ampliamente comprobados con testimonios fehacientes i con antecedentes irrecusables.

A falta de toda otra prueba, habria bastado en el caso presente, para establecer las irregularidades cometidas en esta mesa, la exhibición de una serie de telegramas del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en esa fecha, don Guillermo Pinto Agüero, que rolan en el cuaderno respectivo. El señor Pinto Agüero tenia, como se sabe, en esa elección interés personal.

Esos telegramas dicen:

«Constitucion, marzo 4 de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—En este momento recibo de mi apoderado en Nirivilo el siguiente telegrama: Varios presidentes han roto los poderes presentados. Con Juan Paubliño reclamé a Feliciano Ruiz i parece se pretende terminar con tutis. Jefe es Erbeta. En consecuencia, Ud. debe proceder en la misma forma. Es una barbaridad despues de firmarse pactos, se hayan violado en esta forma. Seria uos unos sonsos si correspondiéramos bien por mal. Hai que pagar con la misma moneda.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Necesito en esa comuna quinientos noventa votantes, es decir, en *Empedrado* i *Purapel*. Si arreglo solo se refiere a *Empedrado*, lo acepto. Si no, nó. Ustedes llevaron fondos suficientes para obtener quinientos noventa votantes. Si hai arreglo, es claro que no se gastará sino en darle de comer a la jente i unos dos pesos para cada uno. Contésteme inmediatamente porque su noticia es mui grave.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—*Reserve una mesa sin escrutar hasta que yo le aviso telegráficamente a quien debe darle los votos.*—*Guillermo.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Ministerio de Instrucción Pública.—Señor Gregorio Rodríguez.—Empedrado.—Mande un propio seguro al juez de sub-

delegacion de Nirivilo, don Manuel Antonio Rojas, este telegrama: Me comunica de Nirivilo mi amigo Arias que presidentes de Nirivilo han amenazado por romper los poderes de nuestros apoderados i que terminarán con tutis. Espero que mis amigos de Nirivilo harán respetar la lei con toda enerjía, llegando hasta el sacrificio. Yo sabré en seguida hacer castigar a los bribones.—*Guillermo Pinto.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Deme resultado de eleccion. Aquí votación tranquila i ganamos por los dos tercios.—*Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Agradezco infinito sus importantes noticias. Sírvase despachar inmediatamente un propio a Purapel i me comunica resultado esa seccion.—*Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Averigue a toda costa resultado eleccion Nirivilo. Si es necesario mande un propio. Estoy sin noticias de Nirivilo.—*Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 5 de marzo de 1906.—Comandante de Policía.—Empedrado.—Busque noticias resultado Nirivilo a toda costa. Trásmítamelas inmediatamente.—*Guillermo Pinto Agüero.*»

«Constitucion, 4 de marzo de 1906.—Juan Miguel Espinosa.—Empedrado.—Dígame si en cómputo que me manda entra tambien Purapel i tambien a qué candidatos corresponden los cuatrocientos treinta i seis votantes nuestros i los ciento veinte contrarios.—*Pinto Agüero.*»

Las comunicaciones trascritas dejan la convicción de que la elección, en jeneral, practicada en la comuna de Empedrado, adoleció de serias irregularidades. No obstante se acepta solo la de la mesa indicada en este párrafo, porque respecto de las demás no hai pruebas bastantes sobre hechos determinados i precisos para dar lugar a las reclamaciones deducidas con relacion a ellas.

Esta reclamación debe tambien ser acogida; declararse la nulidad de la elección de esta mesa i ordenar que se proceda en ella a nueva elección.

Subdelegacion 8.ª de Nirivilo

La reclamación entablada sobre las mesas de esta subdelegación no ha sido

justificada i solamente tres personas interesadas en favor de un partido declarar que no se les admitió en la 4.ª mesa de esta subdelegacion: dos de ellos que se dicen representantes de los candidatos de la coalicion i el tercero que tambien se dice candidato a municipal, pero no pudieron encontrar en toda la subdelegacion un solo testigo imparcial que se prestara a declarar sobre los hechos reclamados. Aun mas, la declaracion de los mismos interesados es contradictoria por que dicen que presenciaron el escrutinio, sin embargo de aseverar que habian sido espulsados de la mesa a primera hora.

El número total de sufragios que para cada candidato arrojan las actas departamentales, sin practicar la deduccion que hizo el colegio provincial es el siguiente:

Señor Fernández Concha, cuatro mil quinientos noventa i un votos;

Señor Henríquez, cuatro mil cuatrocientos ochenta i nueve votos.

El número de votos correspondientes a las secciones que os proponemos anular es de trescientos quince por el señor Fernández Concha i de cuatrocientos sesenta i nueve por el señor Henríquez, distribuidos como sigue:

Departamento	Subdelegacion	Seccion	Reuniones C.	Henriquez
Constitucion.....	2.ª Constitucion	5.ª	99	50
		3.ª	82	4
		2.ª	112	
		1.ª	22	41
		2.ª		56
		3.ª		97
Itata.....	10.ª Pocillas.....	4.ª		98
		3.ª		23
		2.ª		97
		1.ª		56
Total.....			315	465

Deducidos estos votos de los números anotados anteriormente i agregando al señor Fernández Concha los cuarenta i nueve votos que arroja a su favor el acta de Cobquecura, resulta el señor Fernández Concha con cuatro mil trescientos veinticinco votos i el señor Henríquez con cuatro mil diecisiete votos.

En mérito de las consideraciones que anteceden, sometemos a vuestra resolucion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo 1.º Decláranse nulas las elecciones de Senador practicadas en la seccion única de la subdelegacion 5.ª, Lonquen, i en las cuatro secciones de la subdelegacion 10.ª, Pocillas, del departamento de Itata; i las elecciones practicadas en la 5.ª seccion de la 2.ª subdelegacion; en la 3.ª seccion de la 5.ª subdelegacion, Empedrado; i en la 2.ª seccion de la 6.ª subdelegacion, Purapel, del departamento de Constitucion, i procédase a nueva eleccion en ellas.

Art. 2.º Se desechan las demas reclamaciones de nulidad deducidas contra la misma eleccion.

Art. 3.º Se aprueban presuntivamente los poderes de don Domingo Fernández Concha, como Senador por la provincia de Maule.»

Sala de Comisiones, .. de junio de 1906.
-J. A. Figueroa.—Arturo Besa.»

Interpretacion del Reglamento

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continúa la discusion.

Debo ofrecer la palabra a alguno de los candidatos interesados. Pero como ninguno está en la Sala.....

El señor MONTT.—En enero del presente año, o en diciembre del año pasado, nuestro honorable Presidente de entónces, el señor Senador por Curicó, propuso incorporar a nuestro Reglamento los primeros artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En esos artículos se disponia que podrian hacer uso de la palabra el Diputado cuya eleccion estaba en tela de juicio, u otro Diputado, en su nombre.

Enviado a Comision el proyecto de acuerdo propuesto por el honorable señor

Lazcano, se creyó que no habria ventaja en adoptar literalmente esa disposicion, i se propuso por la Comision que la defensa se pudiera hacer, bien por el candidato mismo, o bien por un abogado que alegase su derecho, para dar al Senado el carácter de un tribunal de justicia i consultar así una defensa mas amplia.

Se discutió aquí ese asunto i se creyó que no era conveniente que vinieran al Senado abogados que no fueran miembros de esta Cámara. En la redaccion del acta se dijo simplemente que el Senado no habia aceptado la indicacion de la Comision para que pudiera oirse a un abogado del candidato, i como a nadie le llamó la atencion la forma del acta, quedó la cosa como se ha dicho ahora; pero, en mi concepto, el propósito que tuvo el Senado fué dejar las cosas en la misma forma que están en la Cámara de Diputados, es decir, que pueda ser oido, ademas del candidato, cualquier otro Senador.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Antes que llegara Su Señoría, propuse yo el temperamento de que se permitiera hacer uso de la palabra, no solo a los candidatos, sino tambien a un Senador por cada parte, pero uno de los señores Senadores se opuso a esto.

El señor MAC IVER.—¿De modo que yo no podria hablar?

El señor SANFUENTES (Presidente).—Segun el Reglamento i el acuerdo celebrado hoi, nó, salvo que se vuelva sobre este acuerdo, lo que talvez seria conveniente.

El señor MAC IVER.—Me va a permitir Su Señoría reclamar mi derecho.

Yo lo siento, porque no tengo el ánimo de molestar al Senado; pero comprenderán mis honorables colegas que tampoco puedo permitir que en una cuestion tan grave como es la calificacion de las elecciones, se convierta esta Cámara en una asamblea muda. Esto no lo puede querer tampoco el Senado de mi país.

El señor BALMACEDA.—Lo quiere el Reglamento.

El señor MAC IVER.—Está bien, estrémense las cosas; pero yo reclamo mi

derecho i pido la palabra sobre la eleccion de Maule.

El señor BALMACEDA. Me opongo, porque en la lejistatura pasada yo he soportado el peso de los golpes de mayoría, a los cuales contribuyó con su voto el señor Senador que ahora reclama un derecho que ha sido abolido por la reforma reglamentaria. Entónces pensaba yo como piensa Su Señoría ahora, i Su Señoría votó de una manera distinta de la de hoi. Yo manifesté cuando la reforma reglamentaria se discutia que se perpetraba un ataque grave contra las garantías constitucionales de los Senadores; pero se encontró, sin embargo, que aquello era cosa baladí, i la reforma del Reglamento se aprobó en la forma en que está, distinta a lo que es en la Cámara de Diputados.

I bien, aprobada la reforma, yo tambien reclamo mi derecho que se funda en el Reglamento.

El señor MAC IVER.—Voi a hablar sobre un asunto previo, sobre lo que dispone el Reglamento. Este no puede decir lo que se le atribuye. He estado sosteniendo, desde tiempo atras, privadamente, i aun públicamente, en una de las últimas sesiones, lo que indica ahora el honorable señor Montt.

Era imposible que el Senado hubiera dictado una disposicion reglamentaria segun la cual debiera permanecer mudo en la calificacion de la eleccion de sus miembros. ¿Por qué era ello imposible? Porque era ir contra la esencia misma de la Cámara i contra la Constitucion, convertirnos a nosotros, cuerpo colejiado, cuerpo deliberante, en cuerpo votante.

El señor BALMACEDA.—Eso era lo que yo pensaba i decia, cuando Su Señoría sostenia lo contrario.

El señor MAC IVER.—¿Cree alguien que un cuerpo colejiado puede ser cuerpo simplemente votante? ¿Se reunen los hombres con el objeto de tomar resoluciones o votar sin deliberar?

Nuestra Constitucion no tuvo necesidad de decir que los miembros del Parlamento, del Senado i de la Cámara de Diputados, tienen el derecho de hacer uso

de la palabra. Cuando dice Congreso, cuando dice Cámara, dice cuerpo deliberante, i aquí cabe de nuevo la pregunta: ¿hai algun Congreso, hai alguna Cámara, hai alguna asamblea en el mundo donde no exista el derecho de usar de la palabra? ¡Nó, señor! si eso no puede suceder, si eso es absurdo!

El uso de la palabra se puede reglamentar, i se reglamenta en todas partes; nosotros mismos lo tenemos aquí reglamentado: no podemos usar de la palabra por mas de dos veces en un asunto. El uso de la palabra se puede limitar en el tiempo, como se ha hecho en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos; se puede limitar en el conjunto, creando la clausura, como acontece en la mayor parte de los parlamentos.

Pero lo que no se puede hacer, lo que es absurdo, es suprimir el uso de la palabra. I note el Senado que segun el Reglamento, o segun la interpretacion que de él quiere hacerse, queda suprimido el uso de la palabra; no queda reglamentado o limitado, queda suprimido. En el caso actual no están presentes los candidatos i nadie puede hablar, sino votar. ¿No sienten los señores Senadores que esto es indecoroso, degradante? ¡Cómo! en materia de calificacion de elecciones, no se puede hablar?

Hacé poco, dije que se está introduciendo aquí en el Senado algo nuevo; i bien, este algo huele mui mal, este algo no es lo que he visto en el Parlamento de Chile, este algo no es el derecho, no es la cortesía, este algo es completamente ajeno a este recinto.

¿I las consecuencias? ¿Hai derecho mas sagrado que el derecho electoral? ¿Hai derecho mas espuesto a abusos, a contradicciones i quebrantamientos de la lei que el derecho electoral? ¿Hai costumbres mas relajadas que las electorales, en nuestro pais, estas costumbres sobre que descansa toda nuestra organizacion política, toda nuestra organizacion pública?

¿Qué correctivo tienen todas las infracciones de la lei i todos los atropellos e injusticias que se cometen en los actos electorales? No tienen otra sancion que

la opinion pública, i la opinion pública no tiene otra luz para estudiar esos hechos que la que pueden dar las discusiones serias dentro del Congreso, de las Cámaras, i esto ¿se suprimiria?

No habria ya debates, no se podrian señalar los atropellos, las infracciones de la lei. Todo pasaria en silencio i en la irresponsabilidad mas absoluta, ya que en nuestros dias nadie en nuestro pais va a buscar el castigo de estos desmanes ante la justicia ordinaria. ¿Quién gana con esto? ¿A quién se perjudica con hablar sobre la calificacion de una eleccion, con discutirla en este cuerpo deliberante?

Mis honorables colegas no pueden entender así estas cosas!

Yo creo mas; creo que la mayoría que hiciera esto, es una mayoría que está perdida. El partido que se atreviera a patrocinar el silencio en la calificacion de las elecciones, es un partido que no corresponde a una necesidad, que no siente los alientos del derecho i de la justicia.

El señor BALMACEDA.—Entónces están perdidos todos los partidos; pues todos contribuyeron a esa reforma del Reglamento, incluso Su Señoría.

El señor MAC IVER.—Mi Señoría no estaba entónces aquí, señor; no personalicemos las cuestiones.

Yo no habria permitido nunca, si hubiera estado en mi mano, una cosa semejante. Eso es una locura, un atentado; i por eso con razon decia yo: no es eso lo que ha aprobado la Cámara, no ha podido llegarse jamas a suprimir la discusion.

Yo querria que se me dijese, si es tan conveniente ese procedimiento, si es tan evidente el derecho que se invoca, ¿cómo vamos a calificar una eleccion sobre la cual ningun Senador puede hacer uso de la palabra? Yo comprenderia que no se permitiera hablar al Senador por Atacama porque otro señor Senador tuviera preferencia; pero no puedo comprender que se suprima el uso de la palabra para todos.

¿I son los Senadores conservadores, los Senadores liberales democráticos, los que sostienen esto?

¿I quién aprobó esto?

El señor SANFUENTES (Presidente).— El Senado, señor Senador.

El señor MAC IVER.—El Senado es una entidad, no una persona.

Seria curioso saber quiénes estuvieron presentes en esa votacion.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si Su Señoría desea saberlo, se puede dar lectura a la relacion de la sesion de esa fecha.

El señor MAC-IVER.—Yo no quiero saber nada; lo que sé es que lo que se ha sostenido aquí no ha podido aprobarse.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿Desea Su Señoría que se lea la discusion a que dió lugar esa reforma?

El señor MAC-IVER.—Yo no sé lo que pasó entónces; si Su Señoría quiere, hágala leer.

El señor SANCHEZ.—Ojalá que se leyera esa discusion, para conocer cómo ha marchado este asunto. Yo pido que se lea.

El señor Secretario da lectura a la discusion de la reforma de Reglamento, habida en la sesion 52 extraordinaria, en 22 de enero de 1906, páginas 1341 a 1347 del Boletin de Sesiones.

El señor MAC-IVER.—Ya ve el señor Presidente...

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿Me permite el señor Senador?

Rogaria al señor Senador por Tarapacá que no insistiera en su resistencia a que algun Senador tome la defensa de un candidato ausente.

La insinuacion que hice seria una medida conciliadora.

El señor MAC-IVER.—Se ve que el Senado ha querido dejar la puerta abierta, pero se tiene el propósito, no obstante, de cerrarla.

Pero siquiera podré defender mi derecho de hablar, de opinar en las elecciones en que he de intervenir, respecto de las cuales tengo que emitir mi voto.

Se ve, pues, que yo estaba en la razon cuando decia que no pudo aprobarse aquello. Todo eso que se ha leído está demostrando que el Senado jamas quiso que se suprimiera la discusion de la calificacion de las elecciones.

El mas empeñado en la adiccion al Reglamento, el honorable Senador por Curicó, entónces Presidente de esta Cámara ¿qué sostuvo permanentemente? El Reglamento de la Cámara de Diputados, lo que se hace en aquella Cámara.

I el honorable Senador por Santiago, Senador por Cautin en aquella época ¿qué decia? Decia: señor, el Senado es un Tribunal de elecciones; aquí hai partes, que vengan abogados. ¿Sostenia con esto el señor Senador que el Senado no debia deliberar?

Señor Presidente, ¿los tribunales no deliberan? los jueces votan sin discutir? hai Tribunal en alguna parte de la tierra, en que se obligue a votar sin discutir? Aquí hai Senadores que han sido miembros de los Tribunales de Justicia, aquí está el señor Escobar, que podrá decir si votaba sin discutir, si era prohibido deliberar en los acuerdos de la Corte de Apelaciones de Concepcion. Eso era lo que queria el señor Montt, un procedimiento parecido al de los Tribunales colegiados: para los interesados, o sus abogados, un discurso i una rectificacion; i para el Senado ¿qué? El carácter de un Tribunal de Justicia, de un cuerpo deliberante, que discute despues de oír a las partes.

El señor Senador por Curicó, ¿qué queria, qué proponia i sostenia? El Reglamento de la Camara de Diputados. Ese Reglamento ¿llega al extremo de suprimir la discusion?

Ademas de aquel razonamiento que fundaba yo en la esencia misma de los cuerpos deliberantes, en el carácter que les dan la Constitucion i la lei, está ahí la historia de ese acuerdo, que prueba que no se ha querido suprimir la discusion. El sistema a que se quiso llegar fué el procedimiento de la Cámara de Diputados. La supresion de la defensa por abogados no tuvo por objeto eliminar la discusion, sino circunscribir el uso de la palabra.

Yo ruego a la Mesa que vea la historia de ese acuerdo, i reconocerá que estoi en la razon.

De otro modo llegaríamos a algo mas

grave todavía. Estas materias tienen un estudio previo de comision. Segun el Reglamento, segun las prácticas, segun las tradiciones, desde que existen cuerpos parlamentarios, existe tambien el derecho de informar verbalmente. Esto es algo que no puede discutirse.

¿Quién puede impedir que se presente un informe verbal? La costumbre jeneral es informar verbalmente. Se designa a un miembro de la Comision para que en el seno de la Cámara esponga el parecer que ha merecido el asunto. ¿I aquí no se podría informar verbalmente? Yo, miembro de una comision ¿no podría hacerlo? Se me podría decir que nadie puede levantar la voz cuando se trata de calificar elecciones?

Encuentro esto tan absurdo que no me imagino que nadie pueda sostenerlo.

¿Que con esto se abre la puerta al abuso? A lo que se abre la puerta, prohibiendo hablar, es a la vergüenza.

Negar a una corporacion parlamentaria una facultad inherente a su naturaleza es negar su esencia.

Pero como me imagino que hai un acuerdo de mayoría, sería inútil la fatiga que me diera en aducir nuevos razonamientos, i me limito a consignar mi protesta.

El señor LAZCANO.—Comenzaré por protestar a mi vez de que se suponga el acuerdo a que alude el honorable Senador. Debo creer Su Señoría que sus colegas no pretenden atropellar ningun derecho; cada uno de nosotros merece el honor de ser creído i yo afirmo que no hai tal acuerdo.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Tanto es así, que yo propuse lo mismo que pide el señor Senador, al comenzar la sesion.

El señor LAZCANO.—Entro a ocuparme del incidente reglamentario.

El primer propósito que se tuvo al incorporar en nuestro Reglamento las disposiciones relativas a la calificacion de elecciones, fué copiar a la letra el Reglamento de la Cámara de Diputados sobre esta materia. Sin embargo, la disposicion del artículo 6.º que autoriza a

cualquier miembro de la Cámara para usar de la palabra en defensa del candidato, fué modificada por la Comision, a indicacion del honorable señor Montt, en el sentido de que el Senador electo pudiese nombrar un abogado para su defensa.

El Senado no aceptó esta idea, i quedó rechazada, sin que nadie insinuase la de restablecer la disposicion en aquella parte que permite a un miembro de la Cámara hacer esa defensa. Fué, pues, un olvido.

En este estado de cosas lo único que puede hacerse es lo que ha hecho nuestro honorable Presidente: aplicar el Reglamento tal como existe.

El señor BESA.—Sin embargo, de la lectura que se ha hecho se desprende que Su Señoría dijo que se podía comisionar a otro para hacer la defensa.

El señor LAZCANO.—Lamento no haber sido bien comprendido por Su Señoría; lo que yo he dicho es que el propósito que todos teníamos, al rechazar la parte de la indicacion que fué suprimida, i que no se restableció por olvido, fué reconocer el derecho de que cualquier Senador pudiera hacer la defensa del Senador electo.

Sufrido el olvido, tenemos que el Reglamento no faculta, no permite lo que Su Señoría desea, esto es que otro señor Senador pueda hablar por el interesado.

Sin embargo, yo daré con gusto mi voto a esta idea, que es lo que ha propuesto el señor Presidente. ¿Por qué no la adoptamos? Esto salva toda dificultad sin perjuicio para nadie.

Por lo demas, yo no he tenido oportunidad de registrar los reglamentos de otras Cámaras, pero me referiré al libro del señor Ross, que es un espléndido i concienzudo proyecto de reglamento para las Cámaras de Chile.

Por lo demas, segun nos lo dice el autor, sus disposiciones son tomadas de los reglamentos internos de las Cámaras de los países mas adelantados.

Pues bien, en ese reglamento se limita el derecho cuya restriccion tanto lastima al honorable Senador de Atacama.

El señor MAC IVER.—Cuya supresion, debiera decir Su Señoría.

El señor LAZCANO.—Cuya supresion tanto lastima al honorable Senador de Atacama.

En el artículo 34, el señor Ross establece que del 1.º al 10 de junio podrá permitirse un discurso a cada uno de los interesados por un tiempo máximo de dos horas; del 10 al 20 se reduce ese derecho a una hora; i el 20 de junio, dice el señor Ross, no se podrá hablar absolutamente i la Cámara se reducirá a votar.

Estas son las disposiciones que el señor Ross ha encontrado en los reglamentos de las Cámaras de los países mas adelantados de Europa i de América, segun lo dice en el preámbulo de su libro.

Hai limitaciones del derecho que son duras, pero que deben soportarse cuando existen razones mui poderosas que así lo aconsejan.

Toda reglamentacion de funciones de una Cámara no significa otra cosa que limitacion de derechos. Es cierto que el honorable Senador de Atacama dice que es distinto limitar a suprimir un derecho. En realidad, es cosa diferente; pero, como he recordado, el señor Ross llega a establecer que solo el 20 de junio i no antes se suprima el derecho, se cierre la discusion completamente i se proceda a la votacion.

Me ha parecido necesario hacer estas observaciones para que, si hubiéramos llegado al caso de aplicar el rigor que nosotros establecimos en nuestro Reglamento, rigor que no juzgo justo ni conveniente, no se diga que está tan fuera de razon el haber procedido así, pues no faltan, como se vé, algunos precedentes que lo justifiquen.

El señor REYES.—Yo tambien perteneci a la Comision que propuso a la Cámara las adiciones al Reglamento de que ahora nos ocupamos. Como es un principio legal que para conocer el espíritu o significado de las leyes, conviene indagar los antecedentes de ellas, me parece del caso espresar cuál fué el concepto que

yo, como miembro de ésta Comision, tuve cuando se aprobó esta reforma.

En el dia de la votacion en la Comision, el honorable señor Montt, Senador entonces por Gautin, insinuó la idea de que convenia establecer, como regla absoluta, que no pudieran ser defendidos los aspirantes a un puesto de Senador sino por un abogado que viniese defaj fuera del Senado a hacer la defensa. Como razon de esta idea el señor Montt indicó la conveniencia de sustraer a los miembros del Senado de toda participacion en asunto sobre el que tenian que dar su veredicto casi como jueces. Por otra parte, encontraba el señor Senador, al indicar su idea, que con ella se facilitaba la defensa de su derecho al candidato a Senador que no tuviera facilidad para hacerla por sí mismo.

La Comision no aceptó la idea de que necesariamente fuera un abogado que patrocinara al presunto Senador, pero sí aceptó la idea de que ese Senador presunto pudiera traer un abogado, si lo estimaba conveniente, para hacer su defensa. El Senado no aceptó lo aprobado por la Comision; pero ni a mí, ni a la Cámara, se le ocurrió ni me parece que se le haya ocurrido a nadie que el rechazo de la idea de que el presunto Senador pudiera encomendar a un abogado la defensa de su derecho, tuviera el propósito de no permitir tampoco que la defensa se hiciera por un Senador.

Ni se ve qué consideraciones de justicia o de conveniencia pudieran aconsejar una disposicion tan extrema. Si se tomara esta medida, los miembros del Senado, para pronunciarse sobre una eleccion, tendrian que hacer leer de principio a fin todo el proceso electoral que se hubiera formado, porque para imponerse del asunto no habria otro medio, ya que se impedia hablar a todos los Senadores. Comprende bien el Senado que estas lecturas largas quitan mucho tiempo i luego, no siempre es fácil sacar un resumen o la consecuencia que se desprende de esa lectura.

En el caso presente, si no se permitiera hablar a un Senador por cada uno de

los candidatos, yo tendria que pedir la lectura de todos los antecedentes, a pesar de que se resolvió en otra sesion del Senado no leer íntegros los espedientes, porque tal resolucíon se tomó en el concepto de que un Senador hablaria por cada candidato. Si hoi no se permite hablar a ningun Senador, no tendríamos otro medio para dar un voto consiente que pedir la lectura íntegra de todos los espedientes, i aun así no nos seria tan fácil formarnos concepto cabal como el que nos formamos cuando en un discurso se hace un extracto i se presenta la cuestion de una manera neta i clara.

No entro a tocar otros puntos, que ya ha tratado perfectamente el honorable Senador por Atacama, porque creo que no se encontrará el Senado dispuesto a decapitar una defensa; no solo a mutilarla, sino a cerrarle la puerta por completo.

No he oido aun ni una palabra en favor ni del señor Villegas ni del señor Ruiz Valledor.

El señor MAC IVER.—¡Eso pasó!

El señor BESA.—Está decapitado.

El señor MAC IVER.—Sin que yo supiera nada.

El señor REYES.—¿Entónces lo que está por tratarse es la eleccion de Maule?

El señor MAC IVER.—Sí, señor.

El señor REYES.—Como he llegado un poco tarde, no lo sabia.

Pero, en fin, las consideraciones que se han hecho valer se refieren a la calificacion de todas las elecciones.

Creí que se trataba de la eleccion de Coquimbo i por eso me preparaba para hacer leer los antecedentes, a pesar de que se habia resuelto que se leyeran solo los puntos pertinentes a los discursos.

Así como lo han hecho los señores Montt i Lazcano, he querido a mi vez decir la impresion que tuve cuando se trató tanto en la Comision como en el Senado la reforma del Reglamento relativa al modo de proceder en la calificacion de las elecciones.

Segun mi entender, primero estuvo en tela de juicio en la Comision la idea absoluta, propuesta por el señor Montt,

de que se encomendaria a un abogado la defensa de los candidatos a Senador, i cuando se rechazó en esa forma, el mismo señor Montt la modificó, proponiendo que los candidatos podrian encomendar, si lo estimaban conveniente, la defensa de su derecho a un abogado. Esta idea fué la que se trató i aprobó en la Comision i la única que se trató i rechazó en el Senado; pero no fué cuestion que se resolviera en la Comision ni en la Cámara el que no pudiera encomendarse a miembros del Senado la defensa de los candidatos.

El señor ESPINOSA PICA.—Voi a decir solamente dos palabras para fundar el voto favorable que daré a la indicacion que ha hecho el señor Presidente.

Despues de la discusion cuya lectura hemos oido, en que tomaron parte varios miembros del Senado, parece indudable que la mente de los señores Senadores fué que en ningun caso podian quedar sin defensa alguna los interesados en una lucha electoral.

Perolo positivo es que la restriccion de la defensa no quedó establecida en el Reglamento i que tal como está concebida la disposicion reglamentaria, no admite duda de ninguna especie. Esa disposicion limita espresamente el derecho de usar de la palabra a los candidatos interesados en la eleccion.

Los que recién llegamos al Senado tenemos que sujetarnos a las disposiciones espresadas del Reglamento, i por tanto no deja de estrañarnos que se aluda a cierto espíritu nuevo, que no estaria de acuerdo con las tradiciones del Senado.

Yo creo, en realidad, que el primer deber de una corporacion es respetar su Reglamento; i que no debe investigarse el espíritu de una disposicion cuando su letra es clara.

Si se han dado muchas razones para sostener que la discusion debe ser amplia, tambien existen muchas para colocar esa discusion en términos de discrecion i de prudencia; i estas razones, que fueron las que en otra época llevaron a la aprobacion de la reforma del Reglamento, se olvidan hoi i se invocan las que entónces

no fueron aceptabas Esto prueba que los tiempos cambian i que lo que hoi hiere a un partido puede mañana herir a otro.

Yo no quiero que en la situacion actual pueda decirse esto de nosotros, i acepto con el mayor agrado el acuerdo que ha propuesto el honorable Presidente.

El señor BALMACEDA.—Me encuentro en perfecto acuerdo con lo que acaba de esponer el honorable Senador por Cautin. Pero debo hacer una observacion.

Su Señoría ha dicho con razon que no es posible escudriñar en el espíritu de las disposiciones reglamentarias una cosa distinta de lo que dice su letra, cuando esa letra es clara. Este concepto es irre-dargüible.

El honorable Senador por Santiago, señor Reyes, decia, sin embargo, que no se comprenderia la razon que hubiera motivado una diferencia entre lo que existe a este respecto en el Reglamento de la Cámara de Diputados i el Reglamento del Senado. I contrariamente agregó Su Señoría que el honorable señor Montt habia sostenido que la Cámara debia ser considerada como tribunal, correspondiendo el derecho de defensa solo a los candidatos interesados. Esta fué la mente que dominó en aquella discusion; ese fué el concepto por el cual se suprimió aquella frase que en el Reglamento de la Cámara de Diputados da derecho a sus miembros para terciar en la discusion.

No sé, por otra parte, hasta qué punto un simple consentimiento de nuestra parte del propósito manifestado, de que el honorable Senador por Atacama pueda hacer uso de la palabra, pueda interpretarse como una modificacion del Reglamento.

La regla establecida en el Reglamento que limita el tiempo durante el cual los interesados pueden hacer uso de la palabra ¿comprende tambien a los demas miembros de la Cámara o podrán éstos hablar todo el tiempo que se les antoje?

El señor SANFUENTES (Presidente).—Para todos, el tiempo es de dos horas solamente.

El señor MAC IVER.—Yo no habla-

ria dos horas; pero declaro que no reconozco a nadie el derecho de impedirme hablar el tiempo que necesite.

El señor BALMACEDA.—Ya lo ve el honorable Presidente; las reglas para los candidatos interesados no son las mismas que para los demas miembros del Senado, cuyas facultades no pueden ser limitadas, en concepto del honorable Senador por Atacama.

De ahí, pues, la gravedad de estar haciendo modificaciones en las disposiciones reglamentarias que se dictan por medio de interpretaciones ocasionales que no pueden parecer aceptables.

Yo creo, porque me encuentro de acuerdo con lo espresado por el honorable Senador de Atacama, que estas disposiciones, que van encaminadas a menoscabar los derechos de los miembros de la Cámara, no pueden ser adoptadas sino con mucha discrecion i prudencia, i creo que no se tuvo esa prudencia al acordar la reforma reglamentaria que se trata de abandonar ahora.

Por mi parte declaro que aceptaré por ahora que cualquier Senador que tenga poder del candidato respectivo tercie en la discusion para hacer su defensa, i solo por el tiempo que se concede a los candidatos. Pero quiero dejar establecido que, dentro del Reglamento, no creo que cualquier señor Senador pueda decir: voi a hablar en defensa de don Fulano. Es menester que tenga poder suficiente para representar al candidato, que traiga una manifestacion escrita que lo acredite como apoderado.

Esto mismo, por otra parte, está revelando la necesidad de que este asunto vaya a Comision, a fin de que ésta proponga una reforma del Reglamento, estudiada con madurez, sin atender a circunstancias especiales i que no pueda ser burlada dos meses despues de haberse aprobado.

Concluyo retirando mi oposicion al acuerdo propuesto i dejando establecido que no considero con derecho a hacer uso de la palabra sino a los candidatos, i en el caso de la eleccion de Maule al Senador que se crea investido con poder del

candidato, i solo por el tiempo a que tendria derecho el mismo candidato.

El señor TOCORNAL.—A no ser que se encuentre ausente del pais.

El señor MAC IVER.—¿Dónde está esa escepcion en el Reglamento?

El señor REYES.—¡Está mui bien calculada!

El señor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado que cada uno de los candidatos interesados podrá designar un Senador que lo represente en su defensa, el cual podrá hablar durante dos horas.

El señor MAC IVER.—Yo no vengo a defender a ningun candidato como abogado; el señor Henríquez me pidió que hiciera la defensa de su eleccion; pero nó a título de abogado. Aquí en el Senado no soi abogado de nadie.

El señor SANFUENTES.—(Presidente).—Hablará como Senador Su Señoría.

El señor MAC IVER.—Tampoco hablaré dos horas....

El señor SANFUENTES (Presidente).—Hablará ménos Su Señoría.

El señor MAC IVER.—A pesar de que no acepto la limitacion impuesta al uso de la palabra.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Queda así acordado.

El señor TOCORNAL.—Desearia saber qué alcance tendrá este acuerdo; si es solo para el caso actual o será de efecto permanente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Será para todas las elecciones actuales.

La Comision de Reglamento podrá, por lo demas, estudiar las ideas que se han insinuado.

El señor REYES.—Todos los dias se dice en los escritos: *por Fulano de Tal*. Por significa en este caso *en favor de Fulano de Tal*.

De manera que la Comision no tiene nada que correjir o estudiar. La idea está claramente espresada en la disposicion reglamentaria.

El señor SANFUENTES (Presiden-

te).—Continúa la discusion de la eleccion de Maule.

El señor BESA.—Pido la palabra sobre este incidente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BESA.—Es para pedir que el señor Secretario se sirva verificar si la cuenta que pasé a la Mesa está cabal.

Lo pido porque la mayoría de la Comision llega a un resultado distinto. La mayoría, despues de las eliminaciones que hace, llega al resultado de una diferencia de novecientos setenta i tres votos a favor del señor Fernández Concha sobre el señor Henríquez. Segun esta otra cuenta, tomando en consideracion las mismas mesas que la mayoría de la Comision, la diferencia es tan solo de doscientos ochenta votantes. La cuenta que presento me ha sido dada por el Secretario de Comisiones.

Como se trata de un antecedente importante, que podria tener influencia en el resultado, rogaria que se hiciese la comprobacion.

El señor PRO-SECRETARIO.—La operacion tomaria algun tiempo.

El señor BESA.—El punto es tan grave, que no se puede prescindir de poner en claro ese dato.

La Comision saca novecientos setenta i tres votos de diferencia, i consta de este documento que no es mas que de doscientos ochenta. ¿De quién es el error? ¿Cómo se llega a resultados tan diversos?

La mayoría, con la primera cifra, estima la diferencia tan considerable, que no cree del caso se proceda a repetir la eleccion en las mesas anuladas, i propone la aprobacion definitiva de la eleccion del señor Fernández Concha.

El señor SANFUENTES (Presidente).—¿Lo que desea Su Señoría es que se haga la suma?

El señor BESA.—Sí, señor; que se haga una comprobacion de los datos numéricos, porque el Senado podria ser inducido a dar un voto errado.

El señor PRO-SECRETARIO.—¿La confrontacion seria con las actas o con los espedientes?

El señor BESA.—Bastaría comprobar los datos de los informes con las actas de las mesas. Los expedientes no habría para que consultarlos. Además, el señor Secretario de Comisiones ha dado los números que arrojan las actas i el resultado de la adición.

El señor CIFUENTES.—La diferencia proviene, talvez, de que la mayoría considera nulas las elecciones del departamento de Itata en un número de mesas mayor que el que considera la minoría.

El señor BESA.—Me refiero a las mismas mesas que toma en cuenta el informe de mayoría. Es la suma la que está equivocada.

El señor CIFUENTES.—A mí me parece que todo está claro i exacto. Dice el informe de mayoría:

«Rectificando el escrutinio provincial de Maule i el departamental de Itata, es decir, agregando al señor Fernández los cuatrocientos veintinueve votos que no le escrutaron en el departamento de Constitución i los cuarenta i nueve que no le escrutaron en Itata, i agregando al señor don Manuel J. Henríquez los cuarenta i dos votos que no le escrutaron en las actas suprimidas de Constitución, resulta que el señor Fernández obtuvo en Maule cuatro mil seiscientos cuarenta votos; i el señor Henríquez cuatro mil cuatrocientos ochenta i seis votos, i, por consiguiente, que el señor Fernández triunfó por ciento cincuenta i cuatro votos».

Este dato me parece que está exacto.

El señor BESA.—Está equivocado.

El señor CIFUENTES.—Vamos a ver.

El señor BESA.—Hai error aritmético en el informe que ha citado el señor Senador por Santiago. En la cuenta que he pasado a la Mesa están tomadas en consideración todas las mesas que consideró ese informe, i el resultado es diverso.

El señor SANFUENTES (Presidente).—En la discusión se podría poner en claro el punto.

El señor CIFUENTES.—Me reservo

tratar el punto para cuando pueda usar de la palabra.

El señor MAC-IVER.—Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor MAC-IVER.—Como he dicho, aunque tengo una recomendación o encargo del señor don Manuel José Henríquez, no vengo a hablar aquí a nombre de un candidato. Vengo a hablar sobre las elecciones de Maule, para proponer que se declare la nulidad de la practicada en algunas mesas. I lo hago por razones especiales: porque conozco un poco la provincia de Maule, conozco un poco mas el departamento de Constitución, i conozco mucho la comuna de Constitución; con una circunstancia mas aun sobre esa comuna, a saber, que presencié las elecciones verificadas allí el 4 de marzo. De manera que me encuentro en una situación especial para hablar sobre las elecciones de Maule.

Tenia apuntes completos sobre la materia, pero no me imaginé que en el día de hoy habría de comenzar este debate, i no los traje conmigo. Llegando a la Sala, me encontré con que se había cerrado la discusión sobre la elección de Coquimbo, que tenía preferencia, i que se estaba ya en la provincia de Maule. Por teléfono pedí a mi casa aquellos apuntes, pero no era fácil encontrarlos, solo yo sabía donde los había guardado. I personalmente, no me resolví a hacerlo, no fuese que en mi ausencia se repitiera lo que pasó con la elección de Coquimbo; en el aire nuevo que circula en el Senado, no sé lo que pueda acontecer: las deferencias de colega a colega, me parece que han ido desapareciendo. A falta de mis apuntes, necesito, pues, ocurrir a simples recuerdos.

El señor MONTT.—Yo rogaria al señor Presidente que en virtud de la facultad que le da el artículo 6.º del Reglamento se sirviera suspender la sesión.

El señor SANFUENTES (Presidente).—Muy bien, señor; podríamos suspender la sesión por media hora.

El señor MAC-IVER.—¿Para qué?

Yo no pido nada: habria oposicion de alguien. Rogaria al honorable Senador por Santiago que no insistiera en la suspension. No exijo cortesía para mí.

He oido, hace poco, voces que decian: no abramos la puerta; i he oido tales cosas que no estoi dispuesto a pedir nada.

El señor CIFUENTES. —De todas maneras, señor Presidente, convendria suspender la sesion, i por mi parte, reitero la peticion del honorable señor Montt.

El señor SANFUENTES (Presidente). —Se suspende la sesion por media hora.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Eleccion de Maule

El señor SANFUENTES (Presidente). —Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador de Atacama.

El señor MAC IVER. —No me propongo, señor Presidente, manifestar la opinion, fundada naturalmente en buenos antecedentes, de que la eleccion de Maule, en jeneral, adolece de vicios graves, sobre todo en algunas mesas. Pero he de decir, desde luego, que tengo la conviccion profunda, no orijinada en el sentimiento o en impresiones, sino nacida de los hechos i basada en el raciocinio, de que don Domingo Fernández Concha no ha sido elegido Senador.

¿Participará la Cámara de esta opinion? De antemano sé que nó.

Entre nosotros, señor Presidente, se ha producido un fenómeno que da profunda pena. No soi yo de los que creen que cualquier tiempo pasado fué mejor. Pero la verdad es que el respeto a las leyes, el cumplimiento de la Constitucion, los intereses del bien público se consideraban en otro tiempo de mejor manera que ahora. En estos asuntos, lo pasado fué mejor que lo presente. I no es que entónces no se cometieran injusticias al calificarse las elecciones, ni que nó se atropellara o desconociera el derecho. Nó, señor Presidente; en todo tiempo se

han cometido injusticias i se han vulnerado los derechos; pero de una manera mui diversa i en un grado mui diverso.

Antes se cometia una injusticia, hoi se cometen diez. I sobre todo, el espíritu que dominaba a las Cámaras ántes era un espíritu tan diverso del de hoi, que se necesita recapacitar profundamente para encontrar la causa de este fenómeno.

Entónces la pasion política llevaba a entender la lei en una forma diversa de la que quiso el lejislador, i el interes de partido hacia contemplan los hechos en una forma que no era la real: pero salvo escepcion ¿i en qué no hai escepciones? la voluntad de quebrantar la lei, el espíritu deliberado de desconocer el derecho, no los vi nunca.

Si la injusticia se cometia, si el interes de partido predominaba, era porque la pasion ofuscaba, no porque existiera la voluntad decidida de infringir la lei o de cometer la injusticia.

Hoi no es la pasion lo que hace comprender la lei en un sentido diverso del que le dió el lejislador, ni es el interes de partido el que perturba el criterio; es la voluntad deliberada, es la resolucion de quebrantar la lei a sabiendas de que se la quebranta; es el propósito concebido de antemano de desconocer los hechos i de atropellar el derecho.

Es penoso decirlo, pero la realidad no se puede negar, ni creo que sea digno decir las cosas de una manera distinta de como son: en el dia de hoi se acuerda de antemano que tal persona es Diputado i que tal otra es o será Senador. La cuestion se resuelve por acuerdo arbitrario; el hecho i el derecho significan poco.

En los tiempos viejos de nuestro parlamentarismo no sucedia esto; habria sido un fenómeno, un hecho estraño, habria habido que buscarlo con la linterna de Diógenes para encontrarlo. En verdad, señor Presidente, yo no recuerdo que diez años atras fuera motivo de acuerdo de partidos la calificacion de elecciones. Nó, cada uno juzgaba el asunto segun su criterio i votaba segun su inspiracion. Así pudo verse repetidas veces el hecho de que entraran a la Cámara Diputados

de oposicion con el voto de los Diputados de Gobierno, i Diputados gobiernistas con el voto de los Diputados de la oposicion.

De la misma manera, tenian que salir de la Cámara, arrojados con votos de la mayoría ministerial, Diputados de sus propias filas, que habian penetrado indubidamente a ella, i análoga suerte corrian Diputados de la oposicion, con el voto de sus amigos.

¿Se podria ver esto ahora? ¿Los partidos que tienen mayoría? reconocen alguna vez que la eleccion de sus correligionarios no ha sido conforme a la lei o a la verdad? I hago mérito de esto, señor Presidente, porque es indispensable llamar la atencion del pais, i repetir bien alto que el uso del derecho electoral está perturbado desde su base; los registros son una verdadera burla, el derecho de voto se hace un mercado, el resultado del sufragio es una falsificacion, i la calificacion de las elecciones no necesito decir como se hace.

Prolongándose esto ¿cuál será el resultado? Una de dos: o el abandono de todos los buenos ciudadanos del ejercicio de sus derechos electorales, i como consecuencia, el monopolio de los audaces, o la revolucion: no hai otra cosa.

No puede vivir la República sobre la base de la injusticia, del quebrantamiento de la lei. Se puede tolerar en el desarrollo histórico de un pais la ausencia de un derecho: nosotros vivimos muchos años bajo la presion del Gobierno en las elecciones; en realidad, los ciudadanos no tenían derecho electoral; no existia entonces libertad electoral. Pero habia una válvula, i esa válvula consistia en el derecho de reunion, en la libertad de la prensa. I como no habíamos alcanzado todas las libertades imaginables, no existia todavía esta ansia que hoi tenemos de libertad electoral.

En tiempo aun mas lejano, cuando no tuvimos libertad de prensa, ni libertad de palabra o reunion, entonces... entonces vivimos sobre un volcan; tuvimos una lucha que estalló en todas las Repúblicas americanas, en que un polo era el principio

del orden i otro polo el principio de la libertad, porque en el fondo del corazon de todos los ciudadanos, los de arriba i los de abajo, habia la creencia de que la libertad i el orden eran dos principios opuestos. Fué necesario llegar a dias mas felices para comprender una vez por todas que si hai dos cosas estrechamente unidas, que si tienen distinto nombre, se confunden en una sola realidad, son la libertad i el orden.

Hai cierto agrado en decir estas jeneralidades, porque se cumple un deber al llamar la atencion del Senado i del pais a nuestra situacion actual, situacion peligrosa para la República, situacion que no es conveniente para nadie, de aquellas situaciones que se crean en los pueblos niños que no saben lo que les conviene i que creen que faltar a las leyes i quebrantar el derecho engrandece a los partidos o engrandece a la Nacion.

¡Nó, señor! absolutamente nó! La conveniencia de todos i de cada uno está en el estricto cumplimiento de la lei. Un hombre, o un partido sinceramente apegados al derecho electoral, con una individualidad que los represente en esta Cámara valen tanto, en el terreno de esas libertades, que lo que valen los otros treinta i un Senadores, i dos valen mas, i cuatro mucho mas; porque si hai algo que da mucha fuerza, que crea opinion irresistible, son estas defensas del derecho, de la libertad, cuando se aunan en una forma conveniente, tanto para el interes público como para el interes de cada cual.

Pero yo no quiero divagar; no tema el Senado que vaya a ocupar su atencion por un tiempo que sobrepase, o siquiera que alcance a esas dos horas del Reglamento-gillotina de que nos estábamos ocupando hace poco.

Cuando he leído el informe de mayoría relativo a la eleccion de Maule, me creia trasportado a otro mundo, me parecia que no se referia a la provincia de Maule, i sobre todo, al departamento de Constitucion. Note la Cámara: ahí en ese informe todos los hechos que significan un atropello al derecho electoral i, en conse-

cuencia, que deben dar por resultado la nulidad de la eleccion en algunas mesas, no están probados.

¿I por qué no están probados, cuando hai declaraciones auténticas, testimonios de personas mui respetables, que podrian venir al seno mismo del Senado a decir, ¿cómo no son ciertos! si yo los he visto?

No están probados para la mayoría de la Comision porque el juez que tomó, no todas, sino algunas declaraciones, es un juez parcial, fué un ajente mui activo de uno de los candidatos, i porque en el acta no constan los hechos que se aducen como atropellos del derecho electoral i, finalmente, porque hai una contra-informacion que dice lo contrario.

¿Sabe la Cámara cómo son estas contra-informaciones? Yo se lo voi a decir. Hai un caballero respetable—no tengo amistad con él—allá en Constitucion, llamado, me parece, don Jovino Villalobos, que en las elecciones del 4 de marzo, en vez de concurrir a una mesa electoral a hacer uso de su derecho, creyó mas conveniente irse a su fundo que se encuentra a veinte leguas de Constitucion. Pues bien, los que reclamaban la nulidad de la eleccion quisieron establecer, entre otros hechos, que este señor que aparecia votando, segun firma puesta en el registro, no habia votado porque se encontraba en su fundo el dia de las votaciones, i naturalmente, recabaron la declaracion de él mismo, que, segun entiendo, no tiene filiacion política, o no la tenia ántes del hecho que voi a narrar.

La declaracion de esta persona ante el juez fué la siguiente: Yo no he votado. Al mismo tiempo, se rendia la contra-informacion, a que la Comision da tanta importancia, en que los testigos dijeron en presencia de la misma persona: Usted votó el 4 de marzo.

Estos mismos testigos de la contra-informacion vieron votar a los muertos. Un empleado de aduana fallecido en noviembre o diciembre—yo estuve en Constitucion por esa época i estaba ese empleado moribundo—aparece votando el 4 de marzo. Debo advertir que no puede haber equivocacion, porque el empleado

era tan conocido en Constitucion como lo es nuestro Presidente en el Senado.

Pero tampoco se puede dar crédito, segun el informe de mayoría, a las aseveraciones de haberse cometido abusos en la eleccion, porque no constan las reclamaciones en las actas. ¡Curioso argumento! Precisamente se reclama de eso, de que no se estampen las reclamaciones en las actas.

Una manera de violar la lei es negarse a dejar constancia de las reclamaciones en las actas. ¡Ese argumento se hace en el Congreso, al calificar la eleccion de sus miembros! Se dice que no se ha cometido un abuso, porque no se consignó el hecho en el acta, o lo que es lo mismo, que no se cometió un abuso porque se cometió otro mas grave todavía.

Finalmente, para la mayoría de la Comision, el juez no ofrecia garantías de imparcialidad.

¿Cuál seria la consecuencia de que el juez no ofreciera garantías de imparcialidad? Si la Cámara tuviera el deber que tienen los Tribunales de Justicia de atenerse estrictamente a la letra de la lei, en materia de solemnidades, creo no decir una novedad para mis honorables colegas si afirmo que el faltar en algo al rigor de las formalidades de la prueba no trae por consecuencia la nulidad de la prueba, sino la apreciacion prudente de la Cámara que califica.

Pero ¿cuál seria la consecuencia, lo repito, de que el juez no ofreciera esta condicion de imparcialidad, cuando hai testimonios de personas respetables, sobre hechos tan graves, que indudablemente producen la nulidad del acto electoral? Lo dice la lei:

«Artículo 112 (102). Si, calificando la Cámara como bastante para reclamar nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que se reciba prueba por una comision de su seno, en el lugar de sus sesiones, o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos».

Esta es la lei, que, aunque no existiera,

habría que dar por existente, porque es una condicion natural de la facultad de calificar una eleccion, porque es una consecuencia ineludible del ejercicio de aquel derecho.

¿Se falsificó la eleccion? ¿Se cometieron abusos que traen por resultado la nulidad del acto? Pues entónces, no procede decir que la prueba no es suficiente, que tiene tales o cuales defectos de forma; ¿el juez no era imparcial? ¿los testigos no prestaron debidamente el juramento? ¿había otros defectos en la prueba? Pues bien, lo que correspondia hacer era investigar, ver si los hechos denunciados son efectivos i proceder con pleno conocimiento de ellos a declarar si hai lugar o no a la nulidad del acto.

Pero parece que hai tendencia a olvidar la Constitucion i las leyes, i a hacer de esta calificacion de las elecciones un pleito en que hai dos partes, i en que podria haber tres o cuatro, segun fuera el número de candidatos. Esas partes forman sus espedientes, litigan, vienen al seno de la Cámara a exhibir su prueba o nombran un abogado que lo haga por ellos. El Senado, la Cámara de Diputados, en presencia de esto ¿se limitará a decir: no están probados los hechos i, en consecuencia, no ha lugar al reclamo? Nó, señor; no es ese nuestro papel; no es esa nuestra atribucion, ni nuestro deber.

Nosotros calificamos la eleccion de los miembros de esta Cámara conforme al interes público, nó segun los miserables intereses de los candidatos. No podemos convertir en cuestion de pleito lo que es el reconocimiento de un derecho i el cumplimiento de la lei. No podemos prescindir jamas de que en todas estas actas electorales, por jenerales o parciales que sean, está comprometido nuestro orden constitucional; i tanto el Senado como la Cámara de Diputados i el Presidente de la República tienen el deber de velar por el cumplimiento de la Constitucion i las leyes i por el respeto al derecho. Por eso hai este artículo en la lei, que dispone que, si se produce un hecho que envuelva la nulidad de un acto electoral i no está bien comprobado en los antecedentes, la

Cámara lo investigue; tiene facultad para hacerlo en la forma que la lei dispone.

Entrando a un punto mas concreto, he de espresar cómo he visto yo hacer la eleccion. A veces sin desórden, sin bulla, con una tranquilidad risueña, se presenta un elector a una mesa. Naturalmente, la mesa tiene cierto color político, segun es el color político de la mayoría de los vocales. Hai ahí un agente electoral del partido que tiene la mayoría. La primera diligencia del agente es decir: yo objeto la identidad de este ciudadano. La mesa acuerda que el elector firme segun lo establece la lei, para comprobar la conformidad de las firmas. El elector, no siempre mui tranquilo, firma; pero, tranquilo o no tranquilo, semejante o no semejante la firma, la mayoría declara que no está conforme con la del cuaderno o registro. En seguida, como lo manda la lei, acuerda que pase con un oficio al juez del crimen. En ese momento llega un agente, que se dirige al ciudadano i le dice: escoja usted entre su libertad i cincuenta pesos; o entre treinta pesos e ir a la cárcel i al Juzgado del Crimen.

En la condicion de la jeneralidad de nuestros conciudadanos, nadie resiste a estas maquinaciones, nadie vacila: se escoje la libertad con los cincuenta pesos, en vez de la cárcel con los treinta pesos. I cuando se ha repetido esto cuatro, cinco, diez veces, ya no hai necesidad de repetirlo mas, ya el elector sabe cómo debe votar en esas mesas.

Tal es la libertad, tal el orden en la comuna de Constitucion.

Debo agregar algo mas. Cuando alguno se resiste, i hai necesidad de redactar un oficio para el juez del crimen, nó por eso ocurre el caso de llegar a la cárcel con el ciudadano. El policial sale con él del recinto de la mesa, pero ántes de andar mucho le dice: ándate, hombre. Me parece que esta benevolencia se ha gastado con alguna largueza en la eleccion última: a sirvientes de algunas personas de cierta responsabilidad se les ha impedido votar, so pretesto de disconformidad de firmas, pero no se les ha llevado al Juzgado del Crimen.

Esta es la libertad electoral.

¿Se cree que hacer esto conviene a los verdaderos intereses del partido conservador, del partido liberal, del partido radical, de partido alguno de Chile? Aquí vienen los diversos criterios. Yo creo que estamos educando al pueblo para la inmoralidad, para el fraude. Otras veces he dicho, i lo repito: esto prepara a los ciudadanos para ser súbditos del Emperador Tiberio, para la servidumbre.

Pero concretemos un poco mas, porque hai divagacion en todo esto que estoy diciendo, si bien decirlo tiene siempre su utilidad.

No hai nulidad, segun la mayoría de la Comision, en la mesa 5.^a, por ejemplo, de la subdelegacion 2.^a de la comuna de Constitucion, porque aunque los hechos son graves, aunque se dice que han votado cincuenta i dos muertos i ausentes, i que no han votado una cantidad de otros individuos que aparecen votando, nada de esto se ha probado. I no se ha probado por lo que dije ántes.

Aquí me faltan mis anotaciones, por lo que la Cámara me perdonará que ande tan despacio. I no se ha probado nada, en concepto de la mayoría de la Comision: «1.º, porque gran parte de las declaraciones de la informacion fueron recibidas por el juez implicado i parcial señor Núñez».

Esto se dice de un buen ciudadano, de un buen magistrado, que no se presta a los enjuagues ni se doblé a las amenazas de los partidos chilenos.

Es inaceptable la reclamacion: «2.º, por la circunstancia de haberse mantenido en secreto la reclamacion, por órden de ese juez, como lo certifica el mismo secretario, a fin de impedir toda contra-informacion, procedimiento asaz sospechoso».

Procedimiento asaz sospechoso, pero que hai que reconocer que no surtió efecto, porque se rindió contra-informacion.

«3.º Porque sobre los puntos importantes que pudieran afectar la validez de esta eleccion, seis de los testigos que presenta el reclamante declaran que son falsos i otros seis que son ciertos, de

manera que esas declaraciones quedan anuladas».

Siendo así, las declaraciones quedan anuladas, naturalmente; pero no se investiga por qué acontece eso, cómo es que testigos presentados por una misma parte declaran lo contrario de lo que aseveran otros presentados por esa misma parte.

«1.º Porque sobre el hecho de haber votado dos muertos i algunos ausentes, los testigos que lo afirman están contradichos en la contra-informacion.»

Contradichos en la contra-informacion, en esa contra-informacion, en que al ciudadano don Jovino Villalobos que declaró no haber votado, le aseveraron en su cara que habia votado!

«5.º Porque es inverosímil que a los testigos que afirman que los tales electores estaban ausentes el 4 de marzo, haya podido constarles esa ausencia declarando en mayo, es decir, con mas de dos meses de posterioridad».

Tampoco me detendré en esto.

Quiero solo decir una cosa. Constitucion, en su decadencia, solo tiene una industria, que es la construccion de embarcaciones menores, la cual en los últimos años ha tomado un desarrollo enorme. En los contratos de construccion se incluye siempre la condicion de entregar la embarcacion en el puerto de donde se hace el encargo, i la entrega se hace por toda la costa, hasta Panamá.

De manera que casi diariamente salen lanchas con cuatro o seis hombres, los cuales demoran cuatro i seis meses en regresar, para volver a repetir lo mismo.

Por ahí se podrá calcular que forzosamente tiene que haber una gran cantidad de jente inscrita que no estaba en Constitucion el dia de la votacion.

¿No se podia probar con testigos que habia jente afuera, lo mismo que no se podia probar que el empleado de aduana habia muerto!

«7.º Porque, a pesar de haber presenciado todos los procedimientos de la mesa doce apoderados de los distintos partidos, fué suscrita el acta sin observacion alguna i con la añadidura de que diez de esos apoderados firmaron una acta espe-

cial, alabando la perfecta correccion del funcionamiento de dicha mesa».

En esta mesa, señor Presidente, de los ciento cincuenta inscritos que contiene el registro votaron ciento cuarenta i nueve. El ciento cincuenta se presentó tambien a votar, pero no se le admitió el voto por disconformidad de firma, es decir, porque no estaba por el candidato de la mayoría de la mesa.

Yo pregunto a mis honorables colegas: ¿creen en conciencia que pueden votar lejitimamente los ciento cincuenta electores de un registro que no tiene ni uno solo mas, i todavía, de un registro de jente esencialmente i por oficio movediza?

¿No le parece a la Cámara i no le pareció acaso a la Comision, que un hecho así da que pensar, i que esa sola circunstancia era un antecedente bastante para decir que esa votacion era falsa? Pues no le llamó la atencion ese hecho a la honorable Comision. ¿Qué importancia tiene al lado de esto, la declaracion de diez personas que alaben la perfecta correccion de esa mesa?

Todavía hai otras circunstancias dignas de anotarse.

Hai una tercera mesa—voi a ocuparme, puesto que no hai tiempo para todo, solo de dos o tres mesas—hai una tercera mesa, decia, la del Empedrado, en que pasan las cosas de una manera mui curiosa. Allí los registros son falsos, la Municipalidad es de un solo color político, i la votacion se hace con un orden admirable. A cada elector—de los que se permite votar naturalmente—se le dan dos o tres pesos i el resto es para el agente principal i su estado mayor. Con motivo del reparto entre el cacique i sus mas próximos ayudantes, suele haber divisiones, rompimientos i otros fenómenos.

Estas son las elecciones del Empe-

drado. En la última campaña, sin embargo, se resolvieron algunos a luchar ¿pero con qué resultado? Se empleó por los vocales un sistema mui sencillo: se echó fuera a todo el mundo i se hizo el escrutinio a puertas cerradas.

El procedimiento consta de un certi-

ficado que tengo a la mano, i que puede servir como resúmen o compendio de todas las declaraciones prestadas, que son mas o ménos uniformes.

Dice así:

«El oficial del Registro Civil que suscribe, a peticion de don Samuel Arellano, apoderado del candidato a Senador don Manuel José Henríquez, certifica: que pocos momentos ántes de que la mesa receptora de la tercera seccion de esta subdelegacion, en la cual el señor Arellano servia de apoderado del candidato señor Henríquez, dicho señor Arellano me mandó a buscar con el objeto de que me trasladara al local donde funcionaba la junta receptora indicada, porque temia ser arrojado del recinto de ella por la fuerza, a efecto de que no pudiera presenciar el escrutinio. En el acto ocurrió al llamado del señor Arellano, i pude imponerme, al llegar, de lo siguiente: que el presidente de la mencionada junta don Héctor Rodríguez, de un modo imperativo ordenó al señor Arellano que se retirara inmediatamente de la sala, pues le desconocia en absoluto su carácter de apoderado del señor Henríquez, siendo apoyado el presidente por todos los vocales i por los apoderados de don Guillermo Pinto Agüero. El señor Arellano, en una forma conveniente, pero enérgica, protestó de la actitud del presidente i demas miembros de la junta, alegando que cómo podian desconocerle su carácter de apoderado del señor Henríquez, cuando habia presentado un poder en forma que lo acreditaba como apoderado del señor Henríquez, poder que habia sido aceptado por ellos mismos sin inconveniente de ninguna especie, i todavía en tal carácter de apoderado habia presenciado toda la votacion hecha en comun, desde su instalacion hasta la hora en que debia comenzar el escrutinio. Inútil fué la protesta del señor Arellano, pues el presidente i demas miembros de la junta, en forma violenta, espresaron al señor Arellano que se retirara i que si no lo hacia lo harian sacar por la fuerza. El señor Arellanos, ántes de ser atropellado, vejado i maltratado, se vió en la necesi-

dad de abandonar el recinto de la junta protestando de que lo hacia obligado por la fuerza i por temor a su vida, pues temia morir al hacer respetar su derecho. Efectivamente, el señor Arellano salió fuera quedando la junta sin ningun apoderado del candidato señor Henríquez. Igual cosa sucedió que el señor Arellano al candidato a municipal don Juan Miguel 2.º Pinochet, a quien tambien hicieron salir de la sala para que no presenciara el escrutinio».

Conozco al señor Arellano i puedo afirmar que es una persona respetable, que merece completa fe; al señor Pinochet no lo conozco, pero sé que es tambien una persona honorable.

Pues bien, puedo asegurar al Senado con la certidumbre con que puedo asegurar que el señor Presidente está sentado en su sillón, que el resultado verdadero en esa mesa fué de cincuenta i un votos por el señor Henríquez i diecinueve por el señor Fernández Concha. El resultado oficial, sin embargo, fué de ochenta i cuatro votos; ochenta i dos por el señor Fernández Concha i dos por el señor Henríquez.

No hubo mas, porque no se alcanzaron a firmar los sobres. Para probar esto podria traer testigos fehacientes.

¿Cómo se supo que habian entrado a la urna cincuenta i un votos por el señor

Henríquez i diecinueve por el señor Fernández Concha? Porque por convenio mutuo de los partidos se votó en esta forma: llegaba un elector, el ajente del partido a que pertenecia ponía el voto en el sobre que se habia dado a ese elector, i éste lo llevaba a la urna.

Por convenio mutuo, lo repito, se votó así; votacion naturalmente nula, pero que permitió saber de una manera perfectamente precisa que uno de los candidatos tenia diecinueve votos i el otro cincuenta i uno.

Se formó despues el desórden, porque esto fué con desórden; se dijo por ese mozo que aparece como presidente, Héctor Rodríguez: «¡afuera todos!» i, en efecto, se arrojó a todos para afuera; hecho esto, se cambiaron a puerta cerrada los votos de la urna, de manera que diesen el resultado que aparece en el acta: ochenta i dos votos por el señor Fernández i dos por el señor Henriquez.

El señor SANFUENTES (Presidente).— Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,

Jefe de la redaccion.

